



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA
Monografía Licenciatura en Sociología

La víctima en el proceso penal uruguayo: su abordaje
institucional tras la reforma del Código del Proceso Penal

Bruno Giannattasio
Tutor: Rafael Paternain

INDICE

Problema de Investigación	2
Fundamentación	3
Antecedentes	4
Objetivos de Investigación - Marco teórico	9
Estrategia metodológica	15
Presentación del campo	15
Desarrollo del análisis	19
Balance y posibles conclusiones	38
Bibliografía	47

ANEXOS

ANEXO I (Citas de entrevistas)	49
ANEXO II (Cuaderno de campo I)	71
ANEXO III (Cuaderno de campo II)	77
ANEXO IV (Entrevista UVYT)	82
ANEXO V (Cuaderno de campo III)	98
ANEXO VI (Entrevista Gabriela Parada)	108
ANEXO VII (Cuaderno de campo IV)	114
ANEXO VIII (Cuaderno de campo V)	118
ANEXO IX (Entrevista Gustavo Bordes)	121
ANEXO X (Entrevista María José Díaz)	133
ANEXO XI (Entrevista Mariela Solari)	143
ANEXO XII (Entrevista Luis Charles)	152
ANEXO XIII (Entrevista Blanca Rieiro)	160
ANEXO XIV (Entrevista Marcelo Domínguez)	165
ANEXO XV (Entrevista Beatriz Scapusio)	176
ANEXO XVI (Entrevista José Luis González)	188
ANEXO XVII (Entrevista Fulvia Favretto)	194
ANEXO XVIII (Entrevista Germán Aller)	200
ANEXO XIX (Sentencia de caso)	218
ANEXO XX (Pauta de observación participante)	232

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El régimen procesal penal es un aspecto muy sensible en la medida en que determina tanto las reglas de juego de los operadores jurídicos en el campo judicial (Jueces, Fiscales, y Defensores) así como aspectos que pueden afectar las consecuencias punitivas de los conducidos ante la justicia o indagados. El mismo ha sido objeto de una relativamente reciente reforma: el llamado ‘nuevo código del proceso penal’, o “nuevo CPP” (En adelante NCPP). Todo régimen normativo es una fiel manifestación de una política de fondo, lo que dialoga con conceptos e ideas derivados de los sujetos que intervienen en el campo. Las prácticas en el campo judicial a partir del NCPP son un aspecto de interés a estudiar, en particular observando cómo se reflejan en la operativa institucional: ¿qué hace el sistema con las demandas de las víctimas y a partir de ellas? Un sujeto de particular interés para este estudio es la víctima dada la fértil discusión que se plantea sobre su rol como factor impulsor de la reforma y toda la discusión que se da acerca de cómo debería procesarse su abordaje. Un concepto determinado, una idealización, o una subjetivación de la víctima evidencia una concepción ideológico-práctica, y en esas definiciones ideológicas se pone de manifiesto un campo de disputa eminentemente político donde la definición de una política de víctimas - inherente a todo sistema procesal penal- no es un aspecto menor en la operativa del sistema judicial y sus prácticas, tanto en el trabajo con la víctima misma, como en los fines que procura la norma.

La participación de la víctima en el proceso penal implica un campo de estudio en donde se ven reflejados sentimientos, emociones, y demandas. Estas expresiones -presentes en toda víctima- no necesariamente tienen una formulación concreta en actos procesales directos y facultativos como en juicios civiles, pero no por ello dejan de tener una receptividad o una subjetivación desde la operativa institucional. Otras cuestiones, calificadas a veces como ‘un divorcio’ entre las necesidades de la víctima y la subjetivación que el sistema institucional haga de ellas son fenómenos de victimización secundaria, o de falta de prestaciones suficientes que puede tener el propio sistema. También hay cuestiones como los intereses contrapuestos que pueden darse en relación a una posición en el campo entre las víctimas y las agencias penales, así como los sentimientos y discursos (sean de matriz punitiva, o sean de un enfoque restaurativo).

Las estructuras procesales -orden y forma de actos en juicio- generan sistemas de roles entre sujetos y un orden en el proceso: son sistemas de posiciones donde distintos operadores manifiestan concepciones teóricas e ideológicas sobre los roles de las partes y los sujetos procesales intervinientes. El régimen anterior al NCPP reflejaba una concepción de víctima que era criticada por relegarla a un “cono de sombra” donde esta era “la gran olvidada del proceso penal”. Interesa a partir de los cambios introducidos estudiar mediante

observación del abordaje que hace el sistema respecto de las víctimas en cuanto a su tratamiento, participación y rol: desentrañar la subjetivación institucional que hay de ellas.

Nos proponemos estudiar una definición sobre la política de víctimas y las subjetivaciones de las mismas a partir de las innovaciones del NCPP y de la nueva orgánica institucional generada, observando su tratamiento institucional y el rol de la víctima en el campo operativo institucional: Poder Judicial, Fiscalía (incluyendo la Unidad de víctimas y testigos); así como la contraposición de discursos que surgen de los distintos operadores y de actores de la academia. Una pregunta central en cuanto a la política judicial, procesal, y criminal es: ¿Qué rol tiene la víctima en el proceso penal desde el punto de vista del sostenimiento de una política?

FUNDAMENTACIÓN

Relevancia sociológica

Las modificaciones al Código del Proceso Penal han sido objeto de diversas críticas en la etapa de debate parlamentario. Contextualizando este debate nos encontrábamos en año electoral (2019) y estaba en agenda política un intenso debate sobre seguridad pública, debate que generó resonancias al proceso de tratamiento legislativo del NCPP. La transición hacia el nuevo sistema también generó un debate en torno a su implementación habiendo debate en cuanto a su instrumentación por parte de operadores del sistema judicial y por parte de la academia jurídica.

Autores como Kessler y Simon nos hablan de la centralidad de la víctima como eje de la política criminal. El concepto de esta es eminentemente político y la subjetivación institucional de la víctima es otra aproximación a ese concepto eminentemente político en donde resulta pertinente un análisis de la operativa institucional contrastable con la retórica.

Si bien en la literatura criminológica se ha abordado históricamente el delito como fenómeno (con especial énfasis en sus causas y su contexto) la víctima como componente del fenómeno no había tenido un abordaje en profundidad como pasó a tener actualmente. La dimensión pasiva del delito ha adquirido otra relevancia de estudio en la actualidad producto de acontecimientos históricos durante el Siglo XX (Guerras, masacres, o el holocausto) y del mayor desarrollo de distintas disciplinas que hoy forman parte de estudios de abordaje multidisciplinario, entre ellas la sociología y la psicología. El estudio de la problemática de las víctimas hoy se ha incorporado como un componente indisoluble del fenómeno criminológico y como tal es un elemento político a gestionar que es ineludible en un abordaje integral tanto a nivel de diseño de políticas como en su aplicación en los distintos organismos y operadores.

Para la sociología resulta de relevancia el estudio de la problemática de víctimas como una dimensión más del fenómeno de la violencia social. En ese sentido el diseño y puesta en

funcionamiento de políticas para un mejor cumplimiento de los fines propuestos deben ser evaluados con una perspectiva metodológica y crítica a los efectos de lograr una mejor y mas eficiente tutela de derechos, asegurar el acceso a servicios de justicia, y la optimización de los recursos buscando la mayor satisfacción posible de las necesidades de los usuarios de los servicios de justicia.

Estado del arte

Dada la reciente aprobación del NCPP e instrumentación del nuevo modelo de asistencia a víctimas no se cuenta con estudios que contrasten la dimensión discursiva presente en el campo de operadores con la actual operativa institucional, lo que evidencia un tema novedoso para investigar desde un enfoque sociológico pudiendo aportar elementos de análisis a una temática de actualidad y de particular complejidad por lo heterogéneo del universo de víctimas existente.

ANTECEDENTES

Se han relevado trabajos de autores que analizan el tratamiento de la víctima en el proceso penal desde el punto de vista jurídico y desde el abordaje sociológico dos artículos publicados en la Revista de Ciencias Sociales N° 50 sobre violencias y víctimas que son pertinentes en lo que refiere a la temática que aborda este trabajo.

Referido a la cuestión de la víctima en el proceso penal existe un trabajo de Cluzet (2016) quien aborda el tema del tratamiento de las víctimas de delitos violentos desde el punto de vista de la psicología. Es de relevancia en su trabajo la mención que hace acerca de la creación de asociaciones (estatales y civiles) para el apoyo y contención de víctimas de delitos violentos, lo que es una consecuencia de una política pública de tratamiento a las víctimas del delito que opera bajo la órbita del Ministerio del Interior. Este trabajo nos da un primer abordaje acerca de la victimización secundaria. Plantea este autor siguiendo a Márquez Cárdenas (2011) que la víctima era vista como objeto de prueba del delito en un sistema de justicia basado principalmente en un modelo de castigo e inhabilitación del culpable. Esto se evidenciaría mediante estrategias de interrogatorio de la persona afectada por el delito, focalizándose únicamente en torno a la noción de castigo y olvidándose por completo de la víctima, la que pasaría a ser un objeto pasivo y de utilidad nada más que en cuanto a la prueba del delito. Durante el proceso judicial la víctima pasa a ser representada por el Estado quien defendería sus derechos, y la víctima pasa a ser un mero espectador del actuar estatal para acabar casi siempre excluida del proceso. Citando a Sampedro Arrubla (2005) expresa que a la víctima se le niega la plena participación en la resolución del conflicto por parte del Estado. Un sistema judicial que *“termina mostrando una evidente incapacidad para poder dar respuesta satisfactoria a las múltiples necesidades que tienen las víctimas*

puesto que muchas veces esta no devuelve todas las seguridades que el damnificado perdió por el hecho delictivo.” (p. 21).

Expresa asimismo que las repetidas comparecencias ante los juzgados por parte de las víctimas llevan a revivir una y otra vez hechos traumáticos (particularmente en delitos violentos de los que fueron objeto material personal) y llevan en casos a las mismas a arrepentirse de denuncias en un marco de sentimientos de desolación, impotencia e inseguridad, llevando a una consiguiente pérdida de fé en las instituciones. Una experiencia potencialmente para la víctima como un hecho incluso más negativo que el hecho delictivo en sí. Menciona que esta tradicional exclusión de la víctima y la cuestión referente a la invisibilización de sus verdaderas necesidades pueden experimentar un cambio con la entrada en vigencia del nuevo CPP a partir de un reconocimiento expreso. En cuanto a las diferencias entre el entonces vigente sistema procesal penal y el inminente tras la aprobación del NCPP destaca la posibilidad de participación de la víctima en el proceso penal donde además se le permitirá tomar conocimiento de la totalidad de las actuaciones, habilitando su intervención y eventual proposición de pruebas a los efectos del esclarecimiento de los hechos delictivos juzgados ante la justicia penal, en un régimen de cooperación o colaboración con las funciones que desempeña el ministerio público y fiscal en su indagatoria y producción probatoria. También menciona la posibilidad en el inminente régimen de la posibilidad que las víctimas y sus allegados tendrían de solicitar medidas de protección en casos de hostigamientos, amenazas, o agresiones. Otra posibilidad hipotética que se menciona radica en la posibilidad en el NCPP que tiene la víctima de oponerse: 1) ante el tribunal contra una eventual decisión del fiscal de no entablar acción penal o dar por concluida la indagatoria; o 2) en caso que el tribunal dictare resolución sobre un pedido de sobreseimiento o clausura del proceso, pudiendo solicitar al tribunal de alzada que reevalúe el caso.

Concluye, que se han hecho importantes esfuerzos en cuanto a la atención de las víctimas de delitos violentos en Uruguay donde ha habido un despliegue de estructuras sociales e institucionales, pero donde persiste un debe en materia de prevención que ocasiona que aún se mantengan escenarios de revictimización lo que representa un desafío vigente para todo el sistema de justicia y las políticas de víctimas y reparación de delitos que se llevan a cabo (planteando inclusive la necesidad de repensar conceptos como el de ‘víctimas del delito’ tal como lo ha definido el sistema penal en tanto sujeto pasivo del delito para darle un tratamiento de persona sufriente cuyos derechos han sido vulnerados).

En cuanto a aspectos jurídicos, Aller y Domínguez (2010) señalan al código procesal penal anterior al NCPP como un ordenamiento derivado de una herencia dictatorial y con resabios de la doctrina del ‘derecho penal del enemigo’, a lo que abogan por la necesidad de la instauración de un nuevo código de carácter garantista, democrático, de espíritu liberal, lo

cual a su vez requerirá un profundo cambio en las mentalidades de los operadores del sistema. Realizan un completo análisis jurídico del régimen procesal penal entonces vigente incluyendo su crítica al mismo. Respecto de la cuestión de la víctima estos autores la sitúan en un estado de indefensión, colocándola en una ‘paupérrima situación procesal’, sin el status correspondiente en donde apenas se la menciona, relegándola a algunas escuetas menciones como ‘damnificada’ y por este motivo ven positivamente reformas en este punto que se abordaron en el proyecto de reforma. Asimismo, sostienen la inconveniencia de elevar el status de la víctima al de parte en el proceso penal, ya que eso originaría un desequilibrio en el proceso penal encontrándose en litigio dos partes contra una (el ministerio público y fiscal más la víctima). Esto ocasionaría una pérdida de garantías para el enjuiciado, planteando en su defecto un régimen de una sola parte actora en el proceso penal, en el cual la víctima coadyuve. Concluyen que *“Lo dicho restringe el espacio procesal de la potencial víctima, pero ello no debe empalidecer la debida respuesta por parte del Estado frente al ciudadano que, habiendo o no una persona individualizada como penalmente responsable de un hecho punible, ha padecido una significativa afectación en sus derechos individuales fundamentales. En tales circunstancias, igualmente el Estado debe cumplir su papel de garante y proceder a la reparación del mal causado, restañar las redes sociales dañadas por el comportamiento trasgresor —más allá de si es delito y de si se atribuye a alguien concreto— y aportar las necesarias instancias tendientes a la atención médica, psicológica, psiquiátrica, social, laboral, patrimonial y afectiva indispensables”* (p. 12).

En otro artículo jurídico Corti y Facelli (2009) mencionan la posibilidad de la incorporación de la víctima en el proceso penal como un mecanismo de mediación entre víctima y ofensor en donde puede lograrse una eficaz resolución del conflicto en la medida en que se responsabiliza al infractor y se satisface a la víctima.

Riego (2014) plantea en referencia a la reforma procesal penal en Chile que desde el derecho internacional de los derechos humanos se plantea una exigencia de reconocimiento a la víctima que tiene efectos en el derecho interno. Estos reconocimientos no implican necesariamente una participación de la víctima en el ejercicio de la acción penal. Se delega al derecho interno de cada país determinar si la víctima puede o no accionar en el proceso penal y cuáles serían sus facultades. Sin embargo, en la medida en que el derecho de la víctima a la investigación, procesamiento y sanción es reconocido, esta podrá naturalmente reclamar frente al incumplimiento y en consecuencia, podrá impugnar las decisiones que impliquen de cualquier modo evitar la persecución. En cuanto a críticas, hay quienes plantean que las exigencias de persecución establecidas por los órganos internacionales promoverían una exacerbación de la punitividad y un cuestionamiento de diversos valores del sistema de justicia penal que pasarían a considerarse obstáculos el objetivo de justicia.

Paternain (2022) aborda la temática de discursos, experiencias y políticas sobre víctimas del delito. Plantea que la victimología como área de investigación ha identificado el rol y las necesidades de las víctimas a la vez que las víctimas han ganado un espacio central como figuras simbólicas y como sujeto político idealizado. Por sus perfiles y el tipo de sufrimiento estas se definen en una radical heterogeneidad. En la multidimensionalidad del fenómeno identifica tres dimensiones de relevancia a una mirada sociológica de las víctimas: 1) La víctima como un sujeto negativo, herido, que encarna siempre una expresión de sufrimiento, desde una dimensión *pasiva*, en donde esta sufre la acción de fuerzas externas y ajenas a ella, escapando a su voluntad. En esta dimensión ingresan las narrativas que crean y proyectan a las víctimas modelando su identidad; 2) una dimensión *reactiva* que abarca las expresiones de emociones intensas y desgarradoras de las víctimas, el estudio de sus subjetividades y experiencias vinculadas predominantemente (aunque de forma no exclusiva) con sentimientos cercanos al resentimiento, venganza y odio; 3) una dimensión en base a una *acción creadora* producto de trascender situaciones victimizantes puntuales e individuales dando lugar a formas de organización y movilización colectivas que en una racionalización de las emociones otorga un mayor alcance político y consolida una existencia permanente.

Otro punto de relevancia que se plantea en este trabajo es lo relacionado a las víctimas en el espacio de la discursividad, en donde las víctimas son definidas en base a una serie de discursos públicos e institucionales que las construyen en una realidad sobredeterminada, configurando un sistema de posiciones diferenciales cuya naturaleza relacional está inscripta en los discursos. Estos discursos son intentos por dominar el campo de la discursividad: ejercen una performatividad sobre su objeto, siendo la víctima un *a-priori* construido. Se entienden los discursos como una práctica política en la medida en que crean los intereses de las víctimas para luego representarlos. Citando a Gatti (2017) habla de un 'significante vacío' de la víctima como imagen que pretende representar a todas las demandas en una fuerte base de homogeneidad, y por otra parte habla de un 'significante flotante' de fronteras móviles y contenidos flexibles de la víctima como tal, como espacio indefinido que corresponde a su radical heterogeneidad, en donde si una diferencia en particular asume la representación de la totalidad la identidad hegemónica pasa a ser el objeto del 'significante vacío'. Esa expansión hegemónica de las víctimas como significantes vacíos es la interpretación del proceso de expansión de la centralidad de las víctimas en las sociedades contemporáneas: un antagonismo entre los débiles o sufrientes, y sus perpetradores.

Por último, habla de las formas de discursos sobre las víctimas donde distingue dos formas predominantes: el populismo punitivo y los discursos restaurativos, siendo los primeros "un consenso punitivo desde abajo" basado en un conjunto de sentimientos y demandas ya estructuradas, son aquellos discursos que se sostiene en la defensa de la

‘gente común’ y se orienta a la aplicación de medidas ejemplarizantes de castigo y excluyentes hacia los victimarios, lo que se basa en una aplicación de la lógica de la equivalencia y en una pretensión hegemónica de articulación social; por otro lado los discursos restaurativos plantean una articulación basada en el cuidado, la reparación, la rehabilitación, la experiencia técnica y las garantías del debido proceso como una alternativa al populismo punitivo, y dan un papel central a las víctimas en su necesidad de reparar los hechos ocurridos rechazando de plano la lógica de las equivalencias: plantea como principios la centralidad del daño y las necesidades de las víctimas, atender las obligaciones que esos daños conllevan, promover procesos incluyentes y colaborativos, estimular la participación de aquellos que tienen intereses legítimos en el conflicto, y procurar reparar el daño causado.

Solari (2022) en su trabajo sobre las víctimas de los delitos y la nueva institucionalidad en el NCPP nos habla del proceso evolutivo de la normativa uruguaya en materia de abordaje a las víctimas y del desafío que implica la construcción de una política institucional en actores emergentes con el posicionamiento de las víctimas en un lugar (que antes le era por completo desconocido) y lograr trascender una mirada meramente asistencial de estas procurando un abordaje integral que consolide una red de atención según las necesidades de cada persona. Plantea este desafío como un proceso de carácter progresivo en donde se avance en función de una ampliación de la cobertura en la medida en que los resultados se respalden en evidencias mediante el diseño de metodologías y programas ajustados a las prácticas y necesidades. Plantea los objetivos fundacionales de la UVyT-FGN, en el sentido de gestar un modelo de trabajo interdisciplinario que trascienda la mirada asistencial y brinde garantías para que las víctimas y testigos logren adueñarse y participar en la resolución del conflicto penal que los afecta, además de procurar atención, información, y reparación. Aborda a la víctima como sujeto de política pública: los sistemas penales acusatorios desmarginalizan el lugar de las víctimas devolviéndoles un rol protagónico, lo cual habla de un momento social, político, económico y cultural. La víctima pasa a ser un actor al que hay que brindarle el espacio físico en los edificios, en la agenda de los operadores, y en las decisiones a tomar, donde los operadores deben desarrollar prácticas, habilidades y destrezas para la escucha empática. En cuanto al proceso de cambio en el abordaje de estas, habla de resistencias en la medida que persisten dificultades para incorporar a las víctimas en su real dimensión en un proceso que se da de forma “lenta e incómoda”: es necesario un cambio en la cultura organizacional y en ritos administrativos, lo que se evidencia en una cotidiana tensión entre viejas prácticas y nuevas prácticas, resistidas bajo reacciones del tipo “esto siempre se hizo así, y funcionaba (...) si dedico tiempo a hablar con víctimas no puedo hacer mi trabajo”. Para culminar destaca que los cambios de roles de actores implican repensar la dimensión global del sistema de justicia, un abordaje interdisciplinario, y transitar las tensiones de un modelo

en construcción que en un escenario ideal permita a las víctimas construir confianza en el sistema de justicia y ejercer sus derechos.

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Generales:

Estudiar desde la operativa institucional y los discursos de los operadores judiciales e institucionales la puesta en práctica de las reformas incorporadas por el nuevo código del proceso penal en lo referente al tratamiento de las víctimas

Específicos:

- Determinar desde el estudio de algunas prácticas operativas institucionales y desde los discursos de los operadores del campo de víctimas cuál es el rol en concreto de la víctima en el proceso, y que hace el sistema con ella en tanto sujeto participante y en el marco de una política de víctimas.
- Estudiar la visión de las subjetividades de las víctimas desde la actuación institucional, las características del comportamiento situacional de las mismas, y cuáles son sus sentimientos a partir de su involucramiento en las actuaciones en el campo institucional.
- Analizar a partir de algunas prácticas y las visiones de operadores del campo de víctimas, las consecuencias de estas modificaciones derivadas del nuevo proceso penal.

MARCO TEÓRICO

Son conceptos de relevancia para el análisis que se realizará los de Campo (en relación con el sistema de posiciones que ocupan los actores), victimización secundaria (en tanto fenómeno propio de la victimología relevante en tratamiento de las víctimas), emociones (en tanto un componente propio de la sensibilidad de las víctimas), y por último los de *política de víctimas*, *centralidad de la víctima* y *dinámicas de individuación* como conceptos subyacentes para interpretar las discusiones en torno al fenómeno y las directrices institucionales.

Campo

Definida la víctima como el actor central a estudiar en el presente trabajo a partir de las prácticas procesales penales, interesa analizar el lugar de este actor tomando el concepto de campo de Bourdieu (1987), en tanto la participación de la víctima en el proceso penal se inscribe en un espacio de juego históricamente constituido, con instituciones específicas y leyes de funcionamiento propias. Este espacio de juego existe como tal en la medida en que hay participantes dispuestos a participar del “juego”, que creen en las inversiones y recompensas eventuales, a la vez que están dotados de un conjunto de disposiciones que implican propensión y capacidad de entrar en el juego y luchar por las apuestas que allí se

juegan según Bourdieu y Wacquant (1992). Al hablar de juego se habla de la actividad regulada. Este campo opera como un sistema de posiciones y relaciones entre posiciones, y la estructura del mismo puede definirse por un estado de relaciones de fuerza entre agentes e instituciones en juego, que a su vez es un escenario en el cual se produce un campo de luchas destinado a conservar o transformar ese campo de fuerzas.

Será de relevancia en el estudio de los actores del proceso penal, la posición que estos ocupen en el campo específico ya que toda práctica responde a racionalidades específicas en función de cada posición en el campo. La posición de los actores en el campo se define según el lugar que se ocupa con relación al capital específico en juego (sea simbólico, cultural, económico o social). En un proceso judicial en donde entra en juego una definición idealizada de víctima según algunos autores, el capital en juego será netamente simbólico.

Victimización secundaria

Gutiérrez et al. (2009) señalan que la victimización secundaria parece ser una consecuencia de la "Época olvidada de la víctima" durante la cual se neutralizaron las causas del delito y en cuyo marco nace la "victimodogmática" que estableció una relación entre la víctima y el agresor. Durante esta etapa se consideraba que la víctima tenía cierta predisposición para desencadenar el delito llegando al punto de criminalizarla, lo que trajo como consecuencia una disminución de la responsabilidad del agresor. A la víctima se la limitaba en su actuación a la mera participación en una asociación civil o similar, siendo una especie de "ocupante sin lugar", luego progresivamente se va transformando su rol mediante la acción de un estado interventor en un sujeto vehículo para el esclarecimiento de la verdad material asumiendo un rol similar al de un mero testigo, una "neutralización" de la misma que condujo a su olvido, donde se dejó de lado consecuencias derivadas del sufrimiento que afronta la misma, y surge la victimización secundaria que afecta no solo a la víctima sino a su entorno más cercano. Según este autor, la victimización secundaria es ampliamente definida como *"las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone, un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas"* en donde llega a darse una segunda experiencia en tanto víctima que puede ser tanto o más negativa que la primera incrementando el daño sufrido por la misma en la comisión del ilícito.

Arrieta (2014) amplía el concepto: comprende los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico-forense o el contacto con el ofensor en el juicio oral. En un sentido más extenso cabe también considerar los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación.

Para Langon (2006) víctimas son aquellas personas físicas integrantes del conglomerado social que sufren concretamente y aunque sea de modo indirecto, las consecuencias o el impacto de una agresión criminal. Señala que el concepto de víctima es en realidad mucho más amplio que el mero receptor de la agresión, o el 'objeto material personal' del delito. Remite el autor a los estudios en criminología donde se han producido estudios sobre la victimización secundaria que causa el sistema penal criminal, en la medida en que víctimas de delitos reciben tratamientos desconsiderados o indiferencia burocrática, pérdida de tiempo, prácticas probatorias forenses como en el caso de exámenes médicos (en delitos contra la integridad física) o en reconocimientos de sus propios agresores. Estas prácticas del sistema para con las víctimas del delito ocasionan un nuevo daño producto de una estructura imprescindible de la administración de justicia.

Emociones

Turner (2009) nos habla de la construcción de solidaridad mediante la deferencia. Analizando variantes del interaccionismo simbólico en autores como Scheff, al otorgar deferencia a un individuo cualquiera este hace una evaluación positiva de su *self* y fomenta una sintonía interpersonal hacia quien le otorga la misma, y en otros casos es fuente de respeto y construcción de vínculos de respeto mutuo y solidaridad. En ocasiones en que no existe deferencia, suele devenir vergüenza, la cual de ser negada por el sujeto, tiende a guiar su conducta hacia manifestaciones y actos de hostilidad destruyendo lazos de solidaridad. Sostiene que la vergüenza es una emoción muy intensa porque ataca la integridad del *self*, donde es frecuente que los individuos que se encuentran en este tipo de situaciones empleen mecanismos de defensa para protegerse del dolor. Toda situación en la que un individuo niega su propia vergüenza puede transformar la violencia en una conducta activa, incrementando el potencial violento conforme aumente la potencia y frecuencia de la negación como mecanismo de defensa (p.7). Esta variante del interaccionismo simbólico es pertinente para la interpretación de la violencia en las sociedades y grupos humanos. Cita también a Collins, quien habla de los encuentros 'focalizados', en los cuales se despliega un ritual de interacciones que se da en la cohabitación de un mismo espacio, de forma situacional, en la que se desatan diversas fuerzas: una de ellas son las interacciones estereotipadas formales (que tiene bajo nivel de transmisibilidad de emociones y operan más bien como captadores de atención) donde puede suceder que los individuos al encontrarse en rituales de interacción estructurados y formales de baja expresividad se encuentren encorsetados y terminen

experimentando emociones negativas como miedo, ansiedad, vergüenza, o culpa. Bajo estas condiciones, puede que los individuos adopten estrategias para minimizar la pérdida de 'energía emocional' mediante emociones negativas, e intenten conservar aquellas positivas maximizándolas. En todas estas cuestiones, el autor considera al *self* (derivado de la concepción Goffmaniana en obras como 'La presentación de la persona en la vida cotidiana') como una fuerza clave en la interacción, ya que cuando este es afirmado experimentan emociones positivas reforzando vínculos de confianza y solidaridad.

Política de víctimas

Langón (2006) habla de una "edad de oro de las víctimas" en donde se visualiza otro protagonismo de estas en cuanto a llevar adelante la acción y la determinación del derecho de fondo, lo que es paradigmático en los sistemas de procesos penales de tipo acusatorios. En una etapa precedente el Estado expropió el conflicto penal de la órbita de los particulares instituyendo a la figura del Ministerio Público como representante genérico de la comunidad, transformando a las víctimas en apenas un pretexto para la investigación criminal y vehículo para el castigo, o en un testigo de los hechos al cual la causa luego le resultaría totalmente ajena no teniendo sobre sí el ejercicio de una pretensión punitiva. Este proceso se denomina "de neutralización" del rol de la víctima en el cual el Estado tiene su interés en la determinación del hecho criminal y de su autor por un lado, y al tratamiento y la resocialización del delincuente por el otro, en línea con enfoques prevencionistas del delito de tipo punitivo (como la prevención general negativa, en la cual el Estado ejerce una política criminal de forma general y abstracta con la finalidad de operar de factor disuasorio de potenciales determinaciones criminales de los individuos). A partir de estudios de la criminología contemporánea se puede hablar del nuevo rol que asume la víctima en los procesos penales acusatorios de una reprivatización de los conflictos, en la medida en que potencialmente se deja en manos de la misma la resolución del caso criminal o al menos se le otorga una importancia decisiva. Esto en los procesos penales modernos se deriva de los principios de oportunidad y trascendencia, que tienden a buscar la indemnización y la satisfacción de los intereses de las víctimas más que el proseguir con las causas criminales de por sí. Un ejemplo de esto son las instancias de mediación como alternativa, desjudicializando el conflicto. Este lineamiento político según el autor es derivado del dictado de los principios de justicia para las víctimas del delito y abuso del poder de la ONU del 29 de noviembre de 1985, del cual el Estado uruguayo se hizo eco con el dictado de la ley 17.897 que crea el Centro de Atención a las víctimas. En la era actual se asiste a un verdadero redescubrimiento de las víctimas derivado de las modificaciones que han implementado los procesos penales modernos, y esto a su vez evoluciona en cuanto al estudio de categorías específicas a partir de los estudios de victimología del Siglo XX.

Simon (2012) señala que desde fines de la década de 1960 se han promovido diversas leyes en los EEUU con el objetivo de sancionar a los delincuentes con cierta racionalidad legislativa en términos del problema del delito. El eje de esa racionalidad pasó a centrarse en la víctima como el verdadero sujeto representante de nuestro tiempo, dado que la identidad de víctima es un elemento de cohesión en los EEUU, y la amenaza del delito tiende a redimir diferencias a la hora de definir políticas de combate a la delincuencia. La víctima es según el autor un sujeto idealizado, que sigue una tradición histórica legislativa de un recurso empleado como elemento dador de legitimidad política para los gobernantes. Mediante este mecanismo, las legislaciones han creado sujetos idealizados con consecuencias negativas y positivas con efectos simbólicos de valoración y estigmatización. Ejemplos históricos son los pequeños productores rurales, los libertos, el obrero industrial, o el consumidor vulnerable. Contemporáneamente, la definición del sujeto idealizado de la víctima es un elemento de gobernanza a través del delito que data de la ley de seguridad en las calles de 1968 en EEUU. Es a partir de esta definición del sujeto idealizado que se genera la dicotomía entre víctimas y delincuentes donde se torna un mandato político la defensa de la víctima, y se cuestiona toda salida discursiva que no sea con esta en su centro, lo que es visto como tomar partido en contra de las víctimas.

La centralización de la víctima es un proceso contemporáneo consensuado en el campo de autores de victimología, a cuyo respecto señala Gatti (2017) que en su heterogeneidad hay un conjunto de identidades que portan las víctimas que no son cómodas ni de armar, ni de construir, ni de transmitir. Las personas en situación de sufrimiento se manifiestan desde la posición de víctimas, mostrando su fragilidad, y desde esa posición actúan en el espacio público. Una víctima que ya no es externa, sino que está dentro, sufre, y no es el otro. Es central, masiva, y numerosa. Trascendiendo el epicentro de la vida mediática y política e inclusive deviniendo en algunos campos un agente moral de primer orden. Habla de un nuevo tipo subjetivo muy contemporáneo, que constituye una forma singular de estar en lo público, que contextualizado en el siglo XXI es un espacio que se abre y se pluraliza en singularidades: un escenario removido por revelación periódica de nuevas formas de reconocimiento, como factores identitarios y de resignificación.

Dinámicas de individuación: políticas sociales como políticas de un nuevo individualismo

Merklen (2013) señala la individuación como un fenómeno contemporáneo y transversal a las políticas públicas donde la mayor parte de las veces esta exigencia toma la forma de “responsabilización”. Cada cual es declarado no solo responsable de su propia suerte sino también de su actuación social y de las consecuencias de su participación en la vida social. Estos mandatos encarnan una exigencia de “activación” de la voluntad individual que obliga al individuo a asegurarse su futuro o los avatares de su existencia. Las exigencias

de responsabilización y activación se encuentran presentes en numerosas formulaciones de políticas públicas. Se vinculan con un acentuado deseo de “libertad individual”. Una especie de requisito social de ser ‘el único dueño de sí mismo’ heredado del individualismo estructurado de masas de la modernidad organizada a partir de los años 30. Señala el autor, que la individuación, se convierte muy frecuentemente en nuevas formas de control social, más sofisticadas y modernas. En esta lógica de hiperindividuación que describe el autor, “responsabilización” y “reactivación” de la voluntad individual son conceptos centrales, articulados en el seno de ‘una verdadera ideología al servicio de la instauración de políticas de individuación’. Plantea el ejemplo de las políticas sociales destinadas a un sujeto específico: el desocupado en donde se le requiere que ‘trabaje sobre sí mismo para reactivarse’. Esta especificación del destinatario de las políticas como un sujeto especificado e individualizado es la manifestación que el autor considera la materialización de la individuación de las políticas públicas modernas, que se centran en el individuo determinado a recibir asistencia y a los efectos de que este se comprometa y active su voluntad individual. Este esquema se plantea en contraposición de anteriores modelos de políticas sociales en los que se protegía al colectivo de los avatares de la vida, mientras que hoy en día el enfoque es radicalmente individualista y pasa a concebir al individuo como portador de un riesgo social, por lo tanto, recaería sobre él la responsabilidad de sus acciones bajo la lógica del binomio “responsabilización-activación”.

Dentro de estas lógicas individualistas se inscriben las políticas sociales en las que el individuo es pensado bajo el prisma de una ‘esfera privada’ que el Estado debe proteger y respetar, y él le da su participación en una esfera pública a la que el poder debe garantizar el acceso. El blanco de las políticas del individuo es el dado por las categorías que necesitan dispositivos especiales, quienes necesitan ayuda o son objeto de un tratamiento especial de ‘intervenciones sociales’. No se distingue mucho de las políticas sociales tradicionales conformando el clásico esquema ‘de reparación’ pero aquí las políticas del individuo se acercan a un objetivo de forma más individualizada. Apuntan a sujetos individuales en virtud de un sistema de categorías más o menos generales de población que requiere una intervención sobre ellos.

Las políticas de individuación contemporáneas apuntan al individuo como tal, tienen la producción del individuo como objeto. Por ser definido de manera completamente abstracta como entidad dotada de libertad e iniciativa las políticas de individuación requerirán que el individuo sea ‘responsable’ de sí mismo y que se mantenga ‘activo’ en toda circunstancia. ‘Responsabilización’ y ‘activación’ son los únicos contenidos de las políticas del individuo, pues más allá de sus definiciones, cada persona debe definir el contenido de su experiencia y su proyecto de futuro. En ese marco las instituciones están para asegurarse de que las relaciones sociales no restrinjan los márgenes de la ‘libertad individual’. Hay según el autor -

en el marco de estas políticas- “medidas concebidas ahora sobre la base de ideas como el acompañamiento, la ayuda personalizada, la orientación, las formaciones, la proximidad, la participación” (p.80) (...) Se intenta movilizar a un individuo de quien se espera que establezca por sí mismo tanto los objetivos para salir de su dificultad como las estrategias más adecuadas para lograrlo.

ESTRATEGIA METODOLÓGICA

En el presente trabajo de investigación se realizó un abordaje metodológico de corte cualitativo en base a los objetivos planteados, procurando un estudio descriptivo y de indagación, buscando una profundización del objeto de estudio y trabajar sus vinculaciones en el campo teórico.

Por otra parte, y a razón del relevamiento de los datos, la forma más pertinente para estudiar las prácticas institucionales de atención a las víctimas es la observación *in situ* de las mismas, por ende, la técnica de tipo cualitativo que entendimos idónea es la observación participante o etnografía. Siguiendo a Angrosino (2012) mediante la etnografía podemos describir a un grupo humano, sus instituciones, comportamientos interpersonales, producciones materiales y creencias recogiendo datos sobre la experiencia humana vivida para distinguir patrones predecibles, a la vez que es un método de campo, reparando detalles sobre el entorno y el contexto, y vinculando numerosos detalles descriptivos en un conjunto coherente de patrones sociales o culturales que ilustran al lector. En la observación participante el investigador asume un rol visible y reconocible con los sujetos intervinientes en el campo, y se expone a actividades del día a día o rutinarias de los participantes en el entorno de investigación, o bien la participación en ellas.

Dadas las dificultades de acceso al campo con motivo de la realización del mismo en período de emergencia sanitaria derivada por la pandemia de COVID-19 no se pudo ampliar en un mayor número de experiencias observacionales pero se procuró la ampliación del campo de investigación mediante otras técnicas, a lo que se incorporaron entrevistas a operadores del campo de víctimas, judiciales, y de la academia a efectos de realizar una comparativa desde el análisis de los discursos de estos complementando un análisis de caso concreto. La escasez de estudios sobre la temática específica nos define en la salida al campo en la realización un estudio de corte exploratorio tanto en lo relativo al estudio de las prácticas institucionales como de las emociones y percepciones de los sujetos participantes.

PRESENTACIÓN DEL CAMPO DE INVESTIGACIÓN

El análisis en función del plan que se explicita, parte de un campo compuesto por:

- 5 documentaciones de salidas de campo etnográficas, conteniendo observaciones y entrevistas intraobservacionales, algunas espontáneas y otras semiestructuradas.

- 12 entrevistas a distintos operadores del proceso penal (Abogados defensores particulares y públicos tanto de imputados como de víctimas; Fiscales; Académicos del derecho; Técnicos y Dirección de la Unidad de Víctimas y Testigos)
- Una sentencia Judicial destinada a análisis de caso

Dimensiones de análisis: Presentamos el estudio del tema siguiendo un proceso de operacionalización en base a dimensiones de la siguiente manera:

A) SOBRE LAS VÍCTIMAS Y SUS PERSPECTIVAS

- Demandas de las víctimas
- Reacciones de las víctimas en situaciones procesales o de asistencia. Sus emociones.

B) EVALUACIONES EXTERNAS A LAS VÍCTIMAS

- Tratamiento institucional de las víctimas y de sus demandas –incorporación de las mismas-
- Contribución de las víctimas a la mejora en la calidad de los procesos
- Pertinencia o no de rol de las víctimas en el actual proceso penal –perspectiva de operadores-
- Papel objetivo de la víctima en el proceso, su conveniencia, y eventual conflicto de derechos
- Abordaje sobre la revictimización y sus problemáticas

Plan de análisis: En la siguiente columna representaremos algunas preguntas de caracterización según la columna de campo correspondiente

DIMENSIONES	OBSERVACION PARTICIPANTE	ENTREVISTAS	ANÁLISIS DE SENTENCIA
(*)Demandas de las víctimas	(A)¿Qué necesidades manifiestan las víctimas? ¿Qué demandas plantean?	(B) ¿Qué necesidades manifiestan las víctimas? ¿Qué demandas plantean?	No aplica
(B)Tratamiento institucional de las víctimas y de sus demandas – incorporación de las mismas-	¿Cómo acceden a vincularse víctima y sistema? ¿Cómo evolucionan en el transcurso de la actuación institucional?	¿Qué recepción hace el sistema de estos planteos y cómo se procesa en la institucionalidad las demandas de las víctimas? ¿Cómo el sistema accede a las víctimas, y cómo es el proceso asistencial?	¿Presencia de manifestaciones emocionales, operan como ponderadores en declaraciones judiciales?
(*)Reacciones de las víctimas en situaciones procesales o de asistencia. Sus emociones.	(A)¿Cómo responde in situ el sistema a la emocionalidad de las víctimas? ¿Qué emociones expresan? ¿Qué gestualidad se exterioriza? ¿Qué situaciones se observan in situ que se puedan relacionar directamente a una conducta situacional de la víctima?	(B)¿Cómo interactúan las víctimas con sus procesos internos de duelo? ¿En qué medida la actuación institucional ayuda a la víctima?	No aplica

(B) Contribución de las víctimas a la mejora en la calidad de los procesos	¿Existen situaciones en la práctica que vulneren el derecho de defensa o el tratamiento de los imputados? ¿La participación de la víctima contribuye al esclarecimiento de la verdad material de los hechos? ¿Contribuye a una finalidad de justicia?	No aplica –Se abordará en perspectiva de operadores-	¿Qué elementos de la participación de la víctima en el proceso son gravitantes en el dictado de sentencia? ¿Participación de la víctima es un elemento significativo frente al resto de probanzas?
(B) Pertinencia o no de rol de las víctimas en el actual proceso penal – perspectiva de operadores-	-No aplica al abordarse perspectiva de operadores en entrevistas-	¿La participación de la víctima contribuye al esclarecimiento de la verdad material de los hechos? ¿Contribuye a una finalidad de justicia? ¿La participación de la víctima en el proceso aporta confianza en las instituciones? ¿La participación de la víctima en el régimen actual, democratiza el acceso a la justicia?	No aplica
(B) Papel objetivo de la víctima en el proceso, su conveniencia, y eventual conflicto de derechos	-No aplica: se abordará mediante entrevistas-	¿Participación de la víctima altera alguna regla teórica del principio de defensa? ¿Cómo se concibe la emocionalidad de la víctima? ¿Qué orientación de servicio se establece en el abordaje de la problemática de víctimas?	No aplica

(B) Abordaje sobre la revictimización y sus problemáticas	¿Qué adaptaciones funcionales locativas prevé el sistema? ¿Qué disposiciones del espacio físico entre personas o precauciones se adoptan?	¿Qué perspectiva institucional hay de abordaje sobre la revictimización? ¿Qué dificultades persisten en la práctica? ¿Las medidas preventivas de revictimización son suficientes? ¿Las mismas son convenientes o útiles?	No aplica
---	--	---	-----------

(*) Dimensiones evaluadas tanto en perspectiva propia de la víctima como en dimensiones externas mediante interpretaciones de segundo orden.

Del diálogo entre las expuestas dimensiones y preguntas de caracterización correspondientes a cada campo de análisis se procedió a la sistematización del campo relevado.

En lo que refiere al relevamiento que hicimos mediante entrevistas, distinguimos entre:

- Catedráticos del Derecho, en actividad docente y desempeñándose en defensas privadas (4)
- Dirección y técnicos de UVyT (4)
- Fiscales/Jueces (3)
- Defensa pública (1)

DESARROLLO DEL ANÁLISIS

I. ANTECEDENTES

Régimen anterior

El proceso penal uruguayo previo a la entrada en vigencia del NCPP (ley 19.293) se encontraba regulado por el Decreto-Ley n.º 15.032 de 7 de julio de 1980 sin perjuicio de haber sufrido algunas modificaciones posteriores. Un proceso siguiendo a Aller y Domínguez (2010) que era contencioso, predominantemente escrito, sin inmediatez y se encontraba dividido en dos etapas: un proceso *de conocimiento*, el cual tiene tres estadios procesales que son las etapas del *presumario*, el *sumario* y el *plenario*; y en segundo lugar el proceso *de ejecución* en el cual tiene lugar la concreción de la pena en su aspecto administrativo.

Señalan los autores que el sistema penal anterior al NCPP puede categorizarse como sistema mixto, donde se halla un segmento puramente inquisitivo en las etapas del *presumario* y *sumario* y uno acusatorio en las etapas de ampliación *sumarial* y *plenario*. Sin perjuicio de esto la estructura se consideraba primordialmente inquisitiva en los momentos y etapas

axiales del proceso. Un proceso donde la acción penal correspondía exclusivamente a la Fiscalía sin una participación ni ningún rol relevante para el ofendido o víctima, y donde además no existía salvo en raras excepciones la acción privada, rigiendo un principio de indisponibilidad –pretensión punitiva no era negociable entre las partes del proceso ni podían ejercer actos de disposición sobre el mismo como si se encontrarían facultadas en el derecho civil -.

Sus etapas: En el presumario, se realizaba la instrucción criminal, en donde tras el Juez recibir una *notitia criminis*, es este Juez quien procede a una indagatoria y eventual declaración de testigos, es decir: jueces ejercían facultades inquisidoras. Después de prestar declaración indagatoria, y en los casos que proceda la declaración de testigos, el expediente pasaba en vista al ministerio público de turno, el cual en su dictamen podría o bien solicitar el archivo de las actuaciones o bien la prosecución del proceso. El archivo procede cuando no conste la existencia de un hecho con apariencia delictiva o que no haya elementos de convicción suficientes para juzgar que el indagado no tuvo participación en el delito que se investiga. En el caso contrario seguía la solicitud de procesamiento de la persona indagada. Si la Fiscalía solicitaba el procesamiento de una persona, se celebraba una segunda audiencia llamada *audiencia ratificatoria*, en la cual se ponía en conocimiento del indagado lo solicitado por la fiscalía. Después de realizar el interrogatorio de rigor se le confería la palabra a la defensa para realizar su alegato, ya sea allanándose o controvertiendo la atribución de hechos delictivos alegada por la fiscalía para luego el expediente pasar a estudio del Juez para dictado de sentencia, ya sea amparando el pedido de procesamiento o archivando la causa.

Determinado el procesamiento se daba inicio a la etapa de sumario comenzando con el auto de procesamiento dictado por el Juez de Primera Instancia. En esta etapa se procuraba probar plenamente la existencia del hecho delictivo y la participación en la comisión del delito del sujeto procesado. Esta etapa era predominantemente inquisitiva, y es en ella donde la persona sujeta a juicio pasaba a denominarse imputada, lo que implicaba la sujeción jurídica del justiciable en muchos casos con una privación preventiva de su libertad. Este carácter de inquisitivo del proceso le atribuye un rol inquisidor tanto al ministerio público como al Juez de la causa. Finalmente, en el plenario se da inicio a la etapa típica de un sistema acusatorio en donde el actor del proceso penal (Fiscalía) puede solicitar la condena del imputado al formular la acusación o *demanda acusatoria*, o bien el sobreseimiento. Concluida esta etapa, las actuaciones pasan nuevamente al Juez de la causa para sentencia definitiva -la que formalmente resuelve el caso determinando o no la culpabilidad plena del indagado- y luego eventualmente una segunda instancia ante tribunales de apelaciones en lo penal.

Una gran crítica que se realizaba desde la academia al sistema anterior era su carácter fundamentalmente inquisitivo donde el Juez de la causa no asume un rol limitado a juzgar al conducido, sino que interviene en la etapa de instrucción criminal, lo que implica la

producción de la prueba de los hechos y responsabilidades delictivas. Esto ocasionaría una pérdida de imparcialidad del decisor, quien se estaría “contaminando” en su debida imparcialidad sobre la valoración de los hechos y la prueba a causa de una actuación inquisitoria previa, la cual no correspondería en una estricta aplicación del principio de imparcialidad en un derecho penal garantista y liberal. Estas facultades inquisidoras deberían concentrarse en el actor propiamente dicho del proceso penal, que en el NCPP pasa a ser el ministerio público en exclusividad. Una segunda gran crítica es la escasa o nula relevancia procesal de la víctima o el ofendido, a quien en el entorno académico se lo consideraba como “el gran olvidado del proceso penal”. El carácter estrictamente reservado de las actuaciones presumariales impedían tomar conocimiento del estado de la causa inclusive cuando esta ocurría a instancias de denuncia por parte de la víctima, quien quedaba excluida del proceso en su contenido y su función quedaba relegada en ocasiones a la de ser un mero objeto pericial o de prueba: su relevancia se acotaba a una posible declaración de parte o a la práctica de pericias forenses cuando correspondía.

II. Nueva institucionalidad de asistencia a las víctimas

Tras la reforma con el NCPP surgieron innovaciones al régimen de tratamiento e intervención de las víctimas el proceso penal uruguayo, que significó una transformación desde el punto de vista institucional: creación de una unidad especializada en víctimas, una defensoría especializada, políticas de abordaje multidisciplinario y la articulación con otras dependencias estatales u organizaciones civiles. La multiplicidad de actores en el campo permite abordar una serie de subjetivaciones acerca de las víctimas que bajo la dinámica anterior de asistencia se encontraban bastante reducidas a una visión monolítica. Tomaremos como antecedente documental el Informe de gestión de la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación (en adelante UVYT) publicado en setiembre de 2019, en donde se describe el proceso de implementación de la puesta en funcionamiento de la Unidad. En este informe se exponen las orientaciones del servicio y se describe el proceso de ampliación progresiva del universo asistencial, con carácter general, y a su vez con trabajo focalizado en función de la definición de categorías de víctimas, haciendo especial énfasis en aquellas víctimas “especialmente vulnerables”. A su vez, se presentan indicadores de gestión expresados en cifras de Víctimas a las que se les prestó asistencia. Se destacan asimismo los antecedentes normativos en el derecho uruguayo que generan el marco institucional de funcionamiento de la unidad, la que se encuentra en un proceso de evolución vinculado con los procesos de aprendizajes acumulados, limitaciones/avances en materia presupuestal, capacitación de su personal, avances en la implementación del proceso acusatorio en el Uruguay (fenómeno que se vincula con la definición de un nuevo rol de las víctimas en los procesos penales).

La creación de la UVyT en la órbita de la Fiscalía General de la Nación implicó el desarrollo de un servicio que antes no se prestaba hacia una víctima que era “olvidada” o prescindida en sus necesidades e inquietudes tanto desde la normativa procesal penal como desde la actuación y operativa institucional del propio Estado (existe consenso entre los entrevistados sobre este punto). A partir de su creación se han definido para la UVyT una serie de lineamientos de trabajo y objetivos que se explicitan en su informe de gestión, entre ellos se encuentran la transversalidad multidisciplinaria de los equipos de trabajo y la transversalidad en el trabajo con otras instituciones ya sean del propio estado como de la sociedad civil, en pro del objetivo de brindar apoyo y asistencias al universo de víctimas que le son derivadas. Siendo que esta institucionalidad destinada a la atención de las víctimas no existía como tal, aquellas situaciones de víctimas vulnerables y de contextos particularmente desfavorecidos se encontraban desprovistas de herramientas para hacer frente tanto a las situaciones que las victimizaron, como aquellas necesarias para el ejercicio de sus derechos generándose así brechas ciudadanas en cuanto a acceso a la justicia y por otro lado una evidente insuficiencia de los servicios estatales en el abordaje de la criminalidad como fenómeno integral que contemple a las víctimas de los delitos, lo que se vincula a factores como la falta de recursos destinados al desarrollo de políticas específicas, el escaso abordaje que se tenía de la temática producto de un atraso en el desarrollo institucional, la subestimación del valor y utilidad de los enfoques restaurativos en política criminal, y predominio de enfoques de trabajo más conservadores.

Si bien el proceso de puesta en funcionamiento de la UVyT es relativamente reciente se observa a partir del campo la existencia de innovaciones que constituyen avances y en algunos casos son definidos como hitos por los propios operadores. También se recogen visiones críticas sobre los aspectos en los que aún falta cierto desarrollo, lo que se inscribe dentro de un proceso que se define por la propia UVyT como de “ampliación progresiva del universo asistencial” y de desarrollo progresivo del trabajo multidisciplinario con víctimas, lo cual a su vez está inscripto en la generación de una nueva cultura institucional en el abordaje y tratamiento de víctimas e implica un proceso de mejoras y aprendizajes continuos.

III. Las víctimas y sus perspectivas

La perspectiva de las víctimas es un aspecto central en el abordaje de un modelo asistencial de la problemática de víctimas. De los objetivos y lineamientos de la nueva institucionalidad en el tratamiento y abordaje de las víctimas surge la existencia de una base teórica. En la definición de objetivos y desafíos que se plantea la nueva institucionalidad es inherente la consideración de la perspectiva propia de las víctimas como tales, siendo en el marco de un proceso dinámico de aprendizajes y cambios tanto en el orden procesal penal como en el enfoque de asistencia a las víctimas y en el rol que se le asigna a la misma.

A partir del campo etnográfico hemos presenciado situaciones de asistencia a víctimas de especial vulnerabilidad y también sus intervenciones en juicio penal. Es inherente a la condición de víctima la existencia de un hecho victimizante del que deriva una situación de insatisfacción característica, la cual se traduce en demandas y expectativas. Particularmente en el campo observado las demandas se formulan desde una dimensión reactiva, expresando una emocionalidad muy intensa producto de un gran dolor y en consecuencia un manifiesto deseo de un duro castigo al ofensor. Se evidencia también el alto grado de interés por parte de las víctimas de participar en instancias judiciales como audiencias (lo que se hace con un trabajo multidisciplinario: Defensoría provee asesoramiento legal y el patrocinio para poder intervenir en el proceso, y por otro lado se encuentra la UVyT en funciones de acompañamiento y asistencia más concreta e individualizada).

Se evidencia respecto de la víctima su deseo de ser escuchada como elemento central y la necesidad de manifestar su vivencia sumado a su interés en seguir de cerca el resultado y el acceder a información concreta sobre lo que ocurre en la justicia. Indicadores de ello son observaciones de campo como la siguiente en donde se demuestra un alto impulso de participación:

se le había ofrecido a la víctima la posibilidad de prestar su declaración en una sala contigua a la sala de audiencias de manera que no tuviera que compartir la misma sala con el acusado del homicidio de su hijo. La víctima declina esta propuesta y asume la conducta de declarar frente al imputado con gran decisión.

Es pertinente vincular este aspecto con los mecanismos de manifestación de las víctimas desde su posición de sufrimiento, posición desde la que actúan en el espacio público y revelando periódicamente nuevas formas de reconocimiento dentro del conjunto de identidades victimológicas, Gatti (2017).

IV. Las víctimas y sus emociones

En el campo observacional con presencia de víctimas se abordó un caso de homicidio especialmente agravado. Se pudo observar manifestaciones de tipo reactivo por parte de las víctimas: una respuesta emocional sumamente intensa de parte de las mismas. Se expresa una demanda genérica de “que se haga justicia” expresada como un deseo de castigo al ofensor, el que está presente en conversaciones concretas de la víctima con su abogada defensora. El deseo abstracto de justicia por parte de la víctima se traduce en un profundo deseo de castigo hacia quien se identifica indudablemente por esta como el autor del homicidio. Se agrega como hecho circunstanciante de que en el caso observado hay indicios de que las víctimas tienen una referencia personal del victimario. En aspectos emocionales se evidencian interacciones estructuradas - Turner (2009)- como forma de bajar la expresividad y a la vez notorios gestos de deferencia hacia la víctima de parte de todos los operadores institucionales: Fiscalía, UVyT, Defensoría, Poder Judicial. Las víctimas

intervinientes dentro del marco de contención y del setting pudieron estabilizar sus momentos de crisis y lograr una participación efectiva y sostenible en el proceso como se puede observar en los siguientes extractos de observación participante:

OBS: Esta testigo ingresa con acompañante emocional provisto por la UVYT. La misma es una Trabajadora Social, quien ingresa y toma asiento a nuestro costado, mientras que la testigo toma asiento en el lugar correspondiente a los declarantes.

El IM permanece afuera de la sala en las condiciones que se detallara en el caso del testigo anterior, al igual que su defensa.

Se puede observar a esta testigo visiblemente afectada. Al comenzar a declarar irrumpe en llanto. Se puede percibir inclusive cierto titubeo en su relato, en su voz. Pero pese a eso, es sumamente determinada en señalar como responsable al IM de perpetrar los disparos, de haber efectuado amenazas previas, y de la existencia de una rivalidad.

Llora esta testigo, a la vez que llora la víctima. Se la observa con miedo y mucha angustia. Se la considera una testigo clave y sustancial para el proceso puesto que conocía personalmente al IM por tener amigos en común.

En su relato, el IM se rebela, y la acusa: "está loca", a la vez que se puede ver como el IM se inclina de cuerpo para escuchar mejor y prestar atención a lo que la testigo declara.

La testigo es interrogada por la DV a los efectos de formularle preguntas guía para el relato, presumiblemente previamente concertadas.

El Juez, ante los signos de inestabilidad de la testigo, interrumpe y le pregunta si esta se encuentra bien. El propio MP le ofrece pañuelos, y la asistente personal de UVYT se acerca a ella y le provee de un vaso de agua.

Una vez que finaliza la declaración de la testigo, y en ocasión de retirarse, la asistente de UVYT se pone de pie antes que lo haga la testigo, como si se anticipase para acercarse a ella y acompañarla a la salida.

Por el contrario, en un aspecto situacional se evidencia al imputado en cierta actitud de negación de la vergüenza ante el hecho, partiendo de la total negación en la responsabilidad de los hechos (*9). Esta conducta de negación constituye una no-deferencia que deviene en hostilidad - Turner (2009): la negación de la vergüenza frente al hecho hostil deviene en una conducta agresiva (Se observó alguna manifestación prepotente de parte del victimario, afirmaciones injuriantes, cierta animosidad producto de lo que se describía como un enfrentamiento previo con la víctima).

El testigo revela información incriminadora para el familiar del IM, lo que ocasiona malestar y murmullos de parte del IM. En el acto la DI hace callar al mismo de forma terminante. (De proseguir daría mérito a que el Juez lo observare de inmediato a guardar silencio, y en caso de que este incumpliera, incurriría en desacato).

Las manifestaciones emocionales que se han visto, (en general de gran intensidad) de parte de víctimas y testigos han sido de tristeza expresada en llanto e intenso temor ante la presencia del ofensor en la sala (Ver cuadro que sigue). Ninguna de estas manifestaciones terminó siendo excluyente de las interacciones formales (como ser, las de rigor con el Juez de la causa).

Comienza a prestar su testimonio la madre del fallecido (víctima). Para comenzar con la declaración, el Juez explica el procedimiento y cuál es el la finalidad de su declaratoria. Hecha esta introducción, comienza el interrogatorio el MP – favorable en este caso a la víctima- con preguntas guía para que esta explique al Juez su versión de los hechos. El Juez presta atención con su mirada a la declarante. Se puede observar como este presta atención a los detalles de su gestualidad. Nuevamente la víctima irrumpe en llanto. Se pausa la declaración y se le va a buscar un vaso con agua.

Dado que la presencia de víctimas en instancias judiciales suele prolongarse por varias horas, las manifestaciones emocionales suelen manifestarse esporádicamente y por lo general son evidentes en ocasiones de comenzar la audiencia o de prestar declaración, manteniendo en general en buena parte de la audiencia un marco de contención emocional. Se ha podido constatar cierto alivio tras el quiebre emocional. Las víctimas que llegan a la instancia de Juicio oral y público prevista en el NCPP al tener un espacio donde ser escuchadas, y al poder acceder a información sobre las actuaciones procesales viendo el funcionamiento de la institucionalidad transitan por un proceso que es evaluado por técnicos como provechoso, pero es muy disímil la voluntad de estas en cuanto al deseo de involucramiento judicial. Se puede concluir tras la visualización del proceso y la existencia de resultados punitivos a raíz del mismo las víctimas sienten que existe una respuesta institucional frente a la injusticia sufrida que además es personalizada.

V. EVALUACIONES EXTERNAS A LAS VÍCTIMAS

Partiendo de una gran heterogeneidad en el universo de víctimas y asumiendo un concepto sociológico amplio, Paternain (2022) clasifica tres dimensiones en el abordaje de víctimas, a saber: 1) Una dimensión *pasiva* en donde transitan las narrativas y discursos que sostienen a la víctima como tal, representada como un sujeto que sufre la acción de fuerzas externas y ajenas a ella vinculado con el entramado de situaciones y hechos victimizantes. Aquí entra en juego el campo de lo discursivo donde se producen disputas sociopolíticas. 2) Una dimensión *reactiva* que abarca las experiencias, emociones, y sentimientos que producen una variada gama de testimonios; y por último 3) una dimensión *creadora* donde supone la trascendencia de situaciones de victimización individual para lograr formas de organización y acción colectiva en donde se racionalizan las emociones, otorgando un alcance político y una existencia permanente.

Operadores judiciales -en particular abogados- manejan visiones distintas acerca de la pertinencia o no del actual rol de la víctima en el proceso penal en donde algunas de ellas son muy críticas, y que soslayan tanto una crítica al NCPP como a la operativa del sistema evidenciando una disputa ideológica. Esta disputa ideológica se relaciona con las dimensiones en el abordaje de las víctimas que plantea Paternain (2022) en el campo discursivo que implica la dimensión *pasiva* de las víctimas, en donde como mencionáramos se clasifican dos vertientes: una punitiva y una restaurativa, en un marco de disputa que en un proceso contemporáneo de incremento de la centralidad de las víctimas como expansión hegemónica de víctimas “como significantes vacíos” (especialmente en la rama punitivista). A partir de cómo un operador conceptualiza las demandas de la víctima nos aproximamos a una postura dentro del campo de disputa ideológica donde podemos asociar dos grandes definiciones en referencia a la víctima:

-Una primera que conceptualiza a la víctima desde un potencial de venganza y deseo de tal, en función de lo cual el sistema debe cumplir una función de 'apaciguamiento' de este impulso. Esta postura se manifiesta en el caso de uno de los entrevistados que reafirma esta idea al punto que critica radicalmente la operativa del sistema que considera fracasada en su objetivo básico y que acaba operando inversamente como un potencial agente de 'justicia por mano propia' por no lograr apaciguar ese deseo de venganza intrínseco a toda víctima. Esta postura que resultaría antagónica respecto de lo que se sostiene de parte de técnicos de víctimas entrevistados. Esta visión conceptual de la víctima la clasificamos dentro de la dimensión pasiva de las víctimas que conforme a Paternain (2022) vinculamos con un discurso de *expansión de las víctimas como significantes vacíos, en un antagonismo entre quienes sufren y sus perpetradores*, que guarda relación con el discurso político sobre víctimas con énfasis en la dimensión punitiva.

-Una segunda que conceptualiza a la víctima desde su dimensión de derechos como requirente del sistema de justicia que acude tras una vulneración, con el fin de hacer efectiva una atención de tipo reparatorio mediante derechos resarcitorios (tales como el acceso a la información). Esta postura es más cercana al actual esquema de tratamiento de víctimas en el NCPP y es la postura más alineada con los operadores técnicos de víctimas. Esta visión conceptual siguiendo a Paternain (2022) la identificamos en la dimensión pasiva sobre las víctimas, en los discursos de corte *restaurativo* que en tanto postura política se presenta como alternativa a los discursos y políticas criminales punitivistas, haciendo énfasis en la diversidad de víctimas y vinculándolas con la necesidad de reparar los hechos ocurridos mediante una articulación entre el cuidado, la reparación, la rehabilitación, la experiencia técnica, y las garantías del debido proceso.

Se evidencia una disputa ideológica dentro del campo entendido en términos de Bourdieu (1987) como un sistema de posiciones y de relaciones entre posiciones que tiene un contenido ideológico. Estos sistemas de relaciones entre posiciones tienen que ver con los distintos roles que desarrollan los operadores dentro de la actividad regulada en donde las posturas más favorables al NCPP y más favorables a un mayor involucramiento de las víctimas en el proceso penales están asociadas con aquellos operadores técnicos del campo de víctimas fundamentalmente nucleados en lo que es la nueva institucionalidad de asistencia a víctimas (UVyT, Defensoría) mientras que se evidencian mayores críticas y observaciones de parte de abogados que ejercen en el campo de la defensa privada -fundamentalmente de indagados-. Operadores de la defensa privada que manifiestan que el código anterior les brinda mayores garantías frente al actual (*24) sin que esto implique una oposición a la nueva política de víctimas en general, ni a la asistencia a las víctimas de parte de la institucionalidad ya que, pese a las críticas al régimen del proceso penal en sí, se reconocen ampliamente las

bondades de la atención a las víctimas como la que presta la UVYT. Se hacen alusiones a un factor económico o laboral como posible fuente de alguna disconformidad de parte de profesionales de la defensa privada. En lo que sería un espectro aún más crítico con el NCPP dentro de la defensa privada se refiere a una situación general de falta de garantías para el imputado defendido y un sistema en lo procesal penal poco claro respecto a qué facultades se le atribuye efectivamente a la víctima (*17) refiriendo a situaciones de inequidad en la defensa de los imputados que perjudican el desarrollo de un debido proceso y suspicacia acerca de que el nuevo proceso otorgue real relevancia a la figura de la víctima. Una visión que concluye que el actual proceso no está funcionando bien.

Demandas de las víctimas y abordaje institucional de las mismas a partir de la dimensión externa

A partir del campo de entrevistas hemos podido hacer un relevamiento de interpretaciones de segundo orden de las demandas de las víctimas en la perspectiva de los operadores del sistema involucrados: abogados defensores y técnicos de asistencia a víctimas (UVYT). Estas perspectivas si bien pueden constituir un abordaje desde una dimensión pasiva de la víctima, corresponden a agentes calificados en función de su intervención en las causas criminales y el trabajo cotidiano con víctimas. Recabamos mayoritariamente visiones desde un enfoque reparatorio: las víctimas vistas desde su necesidad de ser escuchadas y su interés en informarse y apropiarse de las instancias judiciales más allá de las cuestiones punitivas configurando así una nueva forma de actuar en el espacio público.

Entrevistados identifican como demandas de las víctimas: Deseo de resarcimiento por la vía de la punición del ofensor, sometimiento del mismo (*1). Mas poder punitivo frente a su ofensor (*25). Ser oídas, tratadas con empatía, acompañadas, comprendidas (*2). Contención (*3). Resolución de su conflicto. Restitución de sus objetos. Respuestas para resolver un conflicto personal. Sanar, procesamiento de un duelo (*4). Cabe señalar como un aspecto de la cultura del sistema que existe un consensi entre los operadores sobre la necesidad de contención propia de la víctima, de ser escuchada, de tener un lugar ante los tribunales, independientemente de si su deseo punitivo es tenido en cuenta o no. Esto se relaciona con una unánime crítica al anterior sistema inquisitivo y su tratamiento de la víctima como objeto pericial en juicio sin una posibilidad de intervención sustantiva en los procesos judiciales ni mecanismos de acceso a la información sobre lo que en juicio se dilucidaba. Algunos catedráticos del derecho refieren a la existencia de sentimientos vindicativos por parte de las víctimas en relación al daño sufrido. Otros parten de la base que en la víctima hay un sentimiento de venganza intrínseco, cuando no encuentra eco en un sistema judicial, hipótesis frente a la cual tiene una tendencia a volcarse hacia la justicia por propia mano (*16).

Por su parte, otros entrevistados hacen más énfasis en los resultados de la actuación de la institucionalidad con la contención que brinda la UVyT, donde la gestión por parte de la institucionalidad de los planteos de las víctimas y un debido acompañamiento produce como resultado una significativa disminución de la intensidad de sentimientos vindicativos: señalan que una sociedad que proyecta su justicia por medio de la venganza no es algo bueno ni deseable (*22). Existen menciones de parte de la academia jurídica (H, -50, Def. Privada) señalando que los Abogados defensores no cuentan siempre con las herramientas necesarias y se debe dejar actuar a operadores con formación específica en la contención victimológica.

En cuanto al acceso de la institucionalidad a las víctimas, la entrada de los técnicos de la UVyT se da a demanda de las distintas fiscalías según turno, y en este sentido se reconoce por parte de técnicos que se ha tenido que lidiar con negativas por parte de Fiscalía. No hay conocimiento difundido en el público en general acerca de la existencia de la unidad ni de la defensoría de víctimas del poder judicial, por lo que la centralidad del Ministerio Público en la remisión del público objetivo es al día de hoy la puerta de acceso opera como mecanismo de tamizaje.

En cuanto a la observación de la operativa institucional recabamos relatos in situ. Se nos describe de parte de los técnicos y operadores un procedimiento estandarizado en donde se accede a la víctima mediante derivación del equipo fiscal y donde la UVyT además de prestar asistencia directa (en un régimen de etapas según el tipo de delito y grado de afectación de la víctima) brinda orientación en general en el proceso de lidiar con el hecho victimizante y en caso de requerir asistencia legal remite a la defensoría pública de víctimas quien atiende a víctimas de bajos ingresos.

Las tareas en concreto de la institucionalidad respecto de las demandas de la víctima las podemos distinguir según la unidad correspondiente:

- Desde UVyT: Se brinda atención y contención a las víctimas, particularmente en momentos críticos para aquella categoría de víctimas que se consideran ‘especialmente vulnerables’. Se procura un trabajo interinstitucional ya sea con instituciones como MIDES, asociaciones de víctimas, fiscalía, o la defensoría de víctimas del Poder Judicial. Generando así una multidisciplinaria e interorgánica red de asistencia a víctimas. Desde la UVyT el enfoque en particular es prestar la atención en momentos de crisis, poder brindar orientación a las víctimas de cómo proceder o ante quien acudir para la resolución de conflictos variados (desde la pérdida de su vivienda, o las gestiones respecto de las exequias fúnebres de sus seres queridos fallecidos a consecuencia de un delito o el cómo proseguir en una actuación judicial) donde el enfoque está en que la víctima pueda acercarse a la institucionalidad sea

ante el mismo proceso penal o alguna política social, de manera de que esta pueda salir adelante encarando un proceso de duelo y superar el hecho victimizante.

- Desde fiscalía, se procura la investigación y el esclarecimiento de los hechos a los efectos de presentar ante el Juez una ‘teoría del caso’ que vincula el hecho delictivo con la responsabilidad de un imputado. En cuanto a la víctima, la práctica es que estos las derivan para su adecuada atención a la UVyT y existe un trabajo en conjunto, sea de acompañamiento, como de asesoramiento en régimen de interdisciplinariedad. Se ha evidenciado como los equipos fiscales incentivan y hacen énfasis en la participación de la víctima en el proceso, demostrando señales de empatía, y a su vez trabajando en coordinación con su defensa. En lo situacional se evidencia un diálogo fluido, y un clima de cooperación mutua derivado de que los equipos de trabajo ya se conocen mutuamente.
- Defensoría de víctimas: esta dependencia del Poder Judicial brinda la asistencia legal a aquellas víctimas carentes de recursos económicos para la contratación de una defensa privada. Su finalidad se centra en brindar la mayor información posible a las víctimas en todo lo referente al proceso penal (sus facultades, los escenarios posibles, así como la recepción de toda su versión de los hechos y la posibilidad de proponer prueba en el proceso, complementando así la tarea de los equipos fiscales). Patrocina judicialmente y asesora a la víctima en todas las formalidades e instancias del proceso, así como sus facultades en juicio. Aquí se concibe a la víctima desde su vulnerabilidad y fragilidad emocional, y en su asistencia se observa atención orientada a la generación de confianza mediante empatía. Se expresó por parte de la defensoría que como regla general, las demandas expresadas por las víctimas son las de un deseo de mayor castigo ya que consideran que las penas son escasas. Salvo esta insatisfacción, la principal demanda -en la cual todos los operadores consultados separadamente concuerdan- es la de ser escuchada y tener un espacio ante los Tribunales (*23).
- Desde el Poder Judicial, los jueces y funcionarios actúan propiciando las instancias y medios físicos necesarios para concretar el proceso penal en donde tendrá lugar la participación de las víctimas. Se presta atención en detalles situacionales tales como hacer salir de sala cuando es necesario al imputado cuando se está en presencia de la víctima, o se toma la precaución de utilizar salas separadas, o la utilización de medios previstos en el NCPP como la posibilidad del diligenciamiento de la declaración de forma anticipada.

De parte de técnicos de la UVyT así como de defensoría de víctimas se hace hincapié en brindar la mayor cantidad de información posible a las víctimas, quienes arriban con planteos de pretensiones punitivas y molestias e inquietudes frente a penas contra los victimarios que consideran escasas, pero donde como explica la defensora de víctimas entrevistada (*5') se logra explicar cómo funciona cada etapa del proceso y terminan comprendiendo los desenlaces y el resultado de los juicios. Técnicos de la UVyT refieren a una receptividad muy buena de parte del público atendido. Este aspecto se vincula con una consecuencia práctica de que la atención a la víctima con un buen sostén de acompañamiento y un adecuado acceso a la información y redes institucionales operan en una reducción de su deseo de venganza, y por lo tanto de emociones negativas.

En cuanto a la atención a víctimas en crisis por parte de la UVYT, una entrevistada Técnica (*6) describe el proceso de tratamiento institucional a las víctimas por parte de la UVYT partiendo de una serie de entrevistas, solicitudes de pericias tanto psicológicas como psiquiátricas a denunciados, o medidas de protección. Con la premisa de la preservación de la víctima se realiza una evaluación de la situación de la misma de manera de poder categorizar su grado de vulnerabilidad. En función de esa evaluación se definen estrategias y se evalúa la pertinencia o deseo de la víctima en la participación de la instancia de juicio, para cuyo caso la UVyT hace un trabajo previo de familiarizarla con el setting judicial (se muestra el lugar, se explica cómo será la instancia) para finalmente evaluar con la víctima en qué puede beneficiarla o no su participación en juicio. Esto deriva en que con cada víctima se deba desarrollar una estrategia diferente, la cual se trabaja desde una interinstitucionalidad de diferentes operadores. Se nos explica que la visión de fondo de trabajo con los asistidos es el “trabajar el antes” con la máxima de que cuanto antes intervenga el equipo de técnicos de la UVyT mejor será el resultado, refiriendo a que de esta forma, el proceso se acerca en mayor o menor medida con las expectativas que las propias víctimas pueden tener siempre intentando trabajar el qué se le puede brindar a la víctima desde el punto de vista institucional para que esta pueda hacer una elaboración de lo sucedido (el hecho victimizante en concreto): “dar los insumos para que ellas (las víctimas) puedan tomar las mejores decisiones en función de sus criterios”. Atender la necesidad de las víctimas de ser escuchadas y procurar que estas conozcan en plenitud sus derechos son criterios incorporados por parte de los técnicos de la UVyT como premisas de trabajo. La UVyT es un operador de relevancia por un lado para proveer de insumos a los operadores judiciales valorando que puede –o no– aportar la participación de la víctima en un juicio penal, si es que está en condiciones de hacerlo, y por otro lado para con la propia víctima.

Desde Defensoría Pública de Víctimas, se nos expresa una valoración también en línea con los Técnicos de la UVYT (*8). Se observa la existencia de un lineamiento del servicio en cuanto a evitar o reducir al máximo posible toda experiencia que pueda ser fuente de

revictimización. Se puede afirmar a partir de la observación que existe una conciencia fuerte en los operadores sobre el tema que se evidencia en conductas proactivas y en acciones concretas preventivas de victimización secundaria, ya que se cuenta con guías y directivas de cómo actuar frente a tipologías de víctimas, y de buenas prácticas que deben llevar a cabo los operadores desde su tarea en situaciones concretas: cómo proceder ante casos de abuso sexual, según edad/género de la víctima o cómo proceder en un caso de homicidio según cuál sea el grado de vinculación afectiva de la víctima con el fallecido. Como un balance sobre lo relevado en cuanto al trabajo institucional de atención a las víctimas es evidente un enfoque asistencial con una orientación a la empatía, que concibe desde el primer contacto con el atendido el aspecto emocional de las víctimas y que procura en términos de Turner (2009) al establecimiento de vínculos de solidaridad mediante deferencia: el refuerzo sobre la evaluación positiva del *self* de un sujeto especialmente vulnerado como lo es la víctima, es la herramienta para la construcción de vínculos de respeto mutuo y solidaridad basados en la deferencia y el rechazo de la hostilidad.

La estructuración de un proceso penal que prevé la participación de las víctimas y la creación de una institucionalidad asistencial específica como la UVyT, así como la provisión de servicios públicos de atención gratuita a víctimas se inscribe dentro de una política de víctimas vinculada al pasaje al proceso penal de tipo acusatorio, proceso que Langón (2006) contextualiza en una etapa de “la edad de oro de las víctimas” que implica una resignificación a nivel de todo el aparato institucional de la definición de víctima, su jerarquía, sus demandas, y su concepción como persona, la cual es resignificada además como sujeto indispensable en el pasaje a un proceso penal de corte acusatorio.

Observaciones sobre el funcionamiento del proceso:

En instancia de Juicio oral y público con presencia de la víctima se la vio con un sentimiento de confianza hacia el actuar judicial -pese a su notoria afectación emocional-. No se evidenció ninguna situación de indefensión para las partes, ni de sobrecarga sobre la defensa de ninguna de ellas. En efecto: el imputado contaba con dos defensoras de oficio en sala, efectuó sus impugnaciones y produjo sus probanzas y alegatos. La víctima comparece en juicio con defensa letrada provista por defensoría de víctimas del poder judicial. No se observó ningún tipo de parcialidad por parte del Juez de la causa.

Los servicios disponibles que la institucionalidad pone a disposición para asistencia de víctimas en cuanto a su acceso son de carácter universal e inclusivo. Cualquier limitante económica de acceso a la justicia para las víctimas es atendida en virtud de la gratuidad de los servicios que se prevén para víctimas categorizadas como especialmente vulnerables. En los hechos, dada la gran cantidad de asuntos de orden penal rigen criterios de priorización y dentro de estos grupos prioritarios -víctimas especialmente vulnerables o con mayor grado

de afectación- existe una mayor dedicación de recursos humanos y técnicos por parte de los operadores: los técnicos de UVyT y la defensoría de víctimas atienden gran cantidad de casos referentes a familiares de víctimas de homicidios, víctimas de violaciones, lesiones graves, violencia doméstica, y situaciones de vulneración de derechos especialmente violentas.

La prevención o reducción de la revictimización como desafío

En términos prácticos la revictimización ocurre a partir de una intervención estatal en donde se produce un nuevo daño a la víctima derivado del hecho que genera la victimización primaria y en ocasiones mediante una inadecuada atención que esta recibe de parte del sistema de justicia, produciendo daños adicionales en el intento de subsanar el daño primario, o en el ejercicio simple de la función punitiva respecto del ofensor cuya finalidad se agota en sí misma. Esta se puede producir en diferentes momentos: durante la etapa del arresto, la denuncia, la toma de declaración, la atención en servicios de salud, en el proceso judicial, en análisis forenses, en la sentencia, y en diferentes niveles: Judicial, familiar, social y laboral. Además, las formas de victimización secundaria y los factores asociados a esta se relacionan con el tipo de delito siendo de mayor riesgo hechos victimizantes tales como agresiones físicas, violencia doméstica, delitos sexuales, homicidios, o violencias en general con una clara consecuencia menoscabante para con la víctima.

A partir de lo observado en campo etnográfico y en el campo de entrevistas podemos señalar que los distintos equipos de trabajo conciben a la víctima la especial vulnerabilidad de ciertos tipos de víctimas respecto de las cuales sea por vulnerabilidades previas o vulnerabilidades concurrentes a causa del hecho victimizante, la misma no se encuentra en condiciones de ejercer sus derechos o de acceder a los servicios de justicia. Los técnicos de la UVyT procuran acercar a ésta al proceso penal como forma de aportar mayor información sobre la respuesta institucional y que la víctima pueda tener su instancia para manifestarse, ser escuchada y eventualmente contenida, y de esta manera contribuir a brindarle herramientas para el mejor ejercicio de sus derechos procurando la resolución de su propio proceso de duelo. El diseño del protocolo de actuación y el enfoque asistencial muestran un fundamento y una base teórica que se deriva de las concepciones de política criminológica de enfoque restaurativo: una víctima que acude a la atención institucional tiene un hecho victimizante de base que objetivamente la expone a una posible experiencia de revictimización. En tal sentido es una de las premisas orientadoras del servicio la reducción o evitación máxima de posibles experiencias revictimizantes para lo cual se cuenta con una serie de guías (protocolos adecuados a diferentes situaciones) y buenas prácticas profesionales en general como elementos para reducirla o limitarla (*18).

Se plantea a nuestro entender una consideración muy interesante que es de carácter técnico: el límite difuso entre una experiencia de revictimización (y por lo tanto nociva o sin

beneficio restaurativo particular para la víctima), y aquella participación que resulte en una experiencia “*removedora*” (en términos de técnicos de la UVyT) que como tal constituya un hito o un avance en el procesamiento de un duelo por parte de una víctima que le aporte a un resultado más restaurativo. Técnicos de la UVyT formados en psicoanálisis definen la remoción como “*un proceso interesante*” que “*contribuye a que la víctima pueda seguir adelante con su vida*”, algo opuesto a aquella situación de víctima como “*ocupante sin lugar*” en palabras de Gutierrez (2009), otrora característica en el proceso penal clásico en donde la víctima era encarada como un objeto pericial y accedía a nula o muy escasa información sobre las actuaciones judiciales en un proceso que acababa despersonalizándola. Un catedrático entrevistado nos habla con especial énfasis del concepto de **la despersonalización** (*19) que ocurre en el proceso pena clásico o inquisitorial, el que le quita a la víctima su atributo de persona en el sentido humano y la emplea como objeto pericial, lo que se correlaciona con una consecuencia necesaria: la revictimización (ya vista como una consecuencia intrínseca de la despersonalización de la víctima).

Se observa una buena adaptación tanto edilicia como profesional de los distintos operadores que intervienen destinada a favorecer la participación de la víctima en tribunales, en donde documentamos:

-La puesta en práctica de institutos creados en el NCPP como la declaración anticipada prevista para víctimas y testigos disponiendo de medios audiovisuales a tales efectos. En entrevistas explican los técnicos de la UVyT que dados los tiempos judiciales el recabar la declaración de la víctima lo más próximamente posible en el tiempo respecto del hecho victimizante un factor fundamental para la reducción de la victimización y para evitar la deserción de víctimas que participan del proceso penal dada la mayor probabilidad de desistimiento de una experiencia judicial cuanto más se dilate ésta en el tiempo (lo cual en condiciones ordinarias podrían transcurrir meses si no se contara con esta adaptación).

-Disposiciones edilicias destinadas a que víctima y ofensor no compartan espacios comunes (a excepción de la audiencia misma frente al Juez). Están previstos accesos diferenciales a las oficinas y en los edificios en que no los hay se prevé que estos nunca coincidan en el mismo día de la citación. Sin embargo, existen fallas en estas previsiones: según relatan técnicos en algunos puntos del interior se han verificado casos en que el victimario procura encontrarse con la víctima en las inmediaciones de las oficinas, algo que resulta más fácil de concretar dada la proximidad y lo reducido del entorno urbano. También se han observado circunstancias como ascensores averiados que han obligado al acceso del victimario al edificio del juzgado por el mismo acceso que el público en general donde comparte el acceso con la víctima. Se tiene la pericia de tomar precauciones tales como no hacer presenciar a la

víctima aquellas instancias del proceso que especialmente pueden revictimizarla inútilmente (tales como la exhibición de pericias fotográficas y forenses del fallecido). Esto evidenció idoneidad y saber práctico de los operadores para lidiar con el público de mayor afectación emocional. En opiniones de catedráticos del derecho también se indica que estas previsiones a menudo fallan, o son insuficientes, o en ocasiones no se cuenta con los medios necesarios (*20).

-Transversalidad entre distintos organismos en tareas de atención a la víctima, así como multidisciplinariedad de operadores en el trabajo con víctimas. Además de aquellos operadores que son abogados, en la UVyT los técnicos son de formación licenciados en psicología o trabajadores sociales. Pudo observarse como durante las audiencias en sede judicial es una práctica de todos los operadores el respetar la declaración de la víctima y generar un ambiente de contención y empatía (gestos de compasión, pausas en las declaraciones ante irrupción de manifestaciones emocionales intensas como el llanto, buenas prácticas de cohabitación del espacio en la instancia judicial). Se promueve y estimula su participación en el proceso cuando ésta lo desea. En cuanto a la actuación de técnicos de la UVyT en audiencias judiciales se los observa en tareas de acompañamiento y sostén emocional. Se pudo visualizar como una víctima de especial vulnerabilidad, emocionalmente inestable fue acompañada por una técnica asignada de la UVyT, y observamos como esta le proveía asistencia en momentos de intenso quiebre emocional. La contención del técnico permite a la víctima retomar su compostura y proseguir con una declaración ante el Juez de la causa donde tratándose de una comparecencia voluntaria, que es además una experiencia muy removedora emocionalmente para la víctima, es altamente probable que de no contar con un debido acompañamiento, esta no hubiera podido continuar con su declaración en sede judicial, o habría desistido de comparecer a prestar testimonio, lo que hubiera excluido una declaración de potencial relevancia para el esclarecimiento de un hecho delictivo de carácter grave.

Se observa en el sector de la UVyT destinado a la atención de víctimas, un ambiente íntimo, confidencial, con acondicionamiento específico para niños (espacios para juego y juguetes). En informe de la UVyT se menciona un componente infantil de víctimas. Estas adaptaciones edilicias van en línea con lo expresado por técnicos de la UVyT en el sentido de hacer para la víctima *“su pasaje por la situación y por la justicia lo más amigable, o menos doloroso posible”* bajo la premisa de que se trabaja con víctimas y que *“nadie quiere estar en este lugar”* (en alusión a la situación de víctima).

¿Una mejora en la justicia y en la calidad de los procesos?

Partiendo de la reseña histórica sobre lo que había sido el proceso penal previo al NCPP son evidentes una serie de cambios: rol de las partes, posibilidad de participación de la víctima, existencia de una institucionalidad destinada a la asistencia de víctimas, modificaciones y adaptaciones edilicias, énfasis en la multidisciplinariedad, pasaje de un proceso inquisitivo a uno acusatorio. Teniendo en cuenta las contundentes críticas al régimen anterior, este conjunto de cambios supone una sustantiva mejora en la calidad tanto del proceso penal, como en la función de justicia que adopta una visión más integral del fenómeno criminológico en la medida en que se abre un camino que contempla la dimensión reparatoria de las víctimas. La estructura del juicio penal del sistema anterior al NCPP presenta una modificación sustancial con la instauración del juicio oral y público, en contraposición al sistema anterior que mantenía la reserva hasta muy avanzadas las actuaciones en la fase de plenario. Sin perjuicio de la reserva que conlleva una indagatoria fiscal en su elaboración de la teoría del caso, las actuaciones judiciales revisten carácter público una vez que se produce la formalización, una diferencia muy importante con el proceso anterior donde en muchas ocasiones ni la propia víctima pese a ser denunciante podía tomar conocimiento de lo que ocurría en las actuaciones judiciales. Esta posibilidad de acceso a la información sobre el estado de la causa que adquiere la víctima en el NCPP no solamente es una mejora sustancial en cuanto a contemplar una de sus demandas, sino que tomando conocimiento y eventualmente pudiendo participar del mismo se avanza hacia un abordaje de la víctima por parte del sistema desde un enfoque reparatorio al concedérsele una facultad: se habilitan canales para que la víctima sea partícipe del proceso en lugar de la tradicional “expropiación” de la pretensión punitiva por parte del estado que era criticada por marginar a la víctima.

La mejora en la calidad del proceso penal que aporta una participación regulada de las víctimas del delito es expresada por parte de técnicos de la UVyT vinculando esto con procesos de reparación simbólica: el hecho de que las propias víctimas tengan cabal conocimiento acerca de cómo y para qué trabaja el sistema judicial (*10), levantándose “un velo de desconocimiento”, generando mayor confianza en la institucionalidad en una simbólica ‘apropiación’ del lugar (derecho que no tenían con el código anterior), o valiéndose de mecanismos innovadores como la declaración anticipada (*11). Se debe señalar, que más allá de la participación en el proceso o no, los técnicos de la UVyT argumentan una premisa empírica: cuanto antes se les haga intervenir mejor será el resultado (valoran el trabajo de los equipos técnicos como un aspecto independiente de la eventual participación de la víctima en el proceso penal como beneficiosa de por sí en un contexto de vulnerabilidad que tiene una víctima). Respecto a si la participación de la víctima incide significativamente o no en el resultado del proceso analizaremos algunos aspectos de la sentencia del caso observado con participación de víctimas en una causa de homicidio, respecto del cual pudimos presenciar la

audiencia del juicio oral y público. En el texto de la sentencia definitiva, se transcriben las declaraciones de las víctimas (Madre y Sobrina del fallecido). Cabe aclarar que en este caso y dadas las circunstancias del hecho no se contaba con testigos presenciales del homicidio, pero sí con los de sus familiares quienes eran testigos circunstanciales quienes pese a tener un vínculo de parentesco (circunstancia que pondría en duda su imparcialidad a juicio del imputado), presentan una declaración “*espontánea, creíble, rica en detalles*”, elementos en los que se basan tanto la Fiscalía como el Juez de la causa para sentenciar. Podemos vincular esta espontaneidad y credibilidad con las fuertes manifestaciones emocionales que presenciamos y las manifestaciones neurolingüísticas que tanto técnicos como Jueces están capacitados para interpretar. Este tipo de signos operan como ponderadores de credibilidad de las declaraciones las que fueron determinantes y claves para acreditar un contexto de animosidad previa entre el fallecido y su homicida, además de que fueron de gran relevancia para la vinculación del victimario con el hecho, ya que el resto de las probanzas referían a elementos periciales y técnicos del homicidio (balística, necropsia). En casos de víctimas de contexto crítico como era el caso de estos familiares del fallecido de no contar con una defensoría gratuita, sin un abordaje institucional que oriente en la situación y sin un debido acompañamiento no hubieran llegado siquiera a participar en el proceso. La intervención de un técnico de la UVYT en tareas de acompañamiento fue absolutamente clave para obtener la participación y testimonio de uno de los familiares, quien estaba con una visible afectación y situación de pánico.

Como resultado: la intervención de operadores en el abordaje de víctimas fue determinante para la participación de estas en el proceso y su declaración fue un elemento clave en la imputación, aportando elementos probatorios tanto al fiscal de la causa como al juez, quien sentenció sobre un imputado que no reconocía su responsabilidad en el hecho y que contó con una defensa que contravirtió la demanda acusatoria. Es a partir del caso que analizamos tanto en su resultado plasmado en la sentencia, como en el resultado asistencial de las víctimas que se evidencia un proceso garantista que provee de todas las instancias y garantías de defensa para el acusado así como también provee los mecanismos que habilitan la participación de las víctimas que se encontraban en una situación de especial vulnerabilidad: el proceso no se limitó a la función de impartir justicia mediante la aplicación de una pena sino que atendió una función de justicia más amplia que implicara a las víctimas ver como se resolvía el asunto, y los servicios institucionales atendieron una situación con potenciales limitantes para el acceso a los servicios de justicia para las víctimas, por lo tanto se compensó una brecha ciudadana que sin una política de atención específica significaría la imposibilidad de acceder a un derecho.

Respecto a la incidencia en el resultado del proceso a partir de la participación de la víctima en el proceso penal técnicos de la UVYT expresan un matiz considerando que no es

apropiado vincular la participación de la víctima a un determinado resultado del proceso, debido a que esta circunstancia implicaría colocarle una carga como un imperativo de su propio interés en que se produzca el castigo. Sin embargo, se recomienda a la víctima su participación siempre que esta tenga voluntad de hacerlo o que se considere que su participación en el proceso penal pueda ser una parte más del proceso que colabore en la resolución de su duelo.

Entrevistados favorables al nuevo rol procesal de la víctima como el caso de un catedrático que se desempeña en la defensa privada refiere como prioritaria la necesidad de generar un cambio cultural (*13) o la existencia de un debe en cuanto a la superación de una cultura (*14). Estas posturas tienen un punto en común respecto de técnicos de la UVyT quienes inscriben las dificultades, reticencias de operadores, y obstáculos a la participación de la víctima como un fenómeno que manifiesta la necesidad de un cambio cultural (*15). Al respecto Solari (2022) manifiesta una postura crítica en lo que define como “resistencias” que se traducen en una tensión entre las viejas prácticas que generaban seguridad y comodidad a los operadores de justicia *“por conocidas y porque ‘siempre se hizo así, y funcionaba’, y las nuevas y necesarias prácticas”*. Refiere a un necesario cambio en la cultura organizacional y ritos administrativos como el proceso más lento, complejo, y sutil, que hace a una gran reforma. Entrevistados del campo de la Defensa privada refieren a que existen informalmente charlas entre colegas (sobretudo dedicados a la defensa privada de imputados) que manifiestan cierto rechazo a la presencia de la víctima, como un actor que ‘complica’ la tarea judicial. Por otra parte, casi la totalidad de los entrevistados señalan la existencia de resistencias al cambio en el modelo procesal penal que incorpora participación de la víctima, vinculadas a factores culturales, historicidades del anterior modelo inquisitivo, resistencia al cambio por parte de operadores que fueron formados y acostumbrados con un procedimiento de trabajo “y que no los cambias con una reforma del código o cambio de paradigma”. Podemos ver en estas resistencias, algunos resabios del anterior modelo inquisitivo (*26) que asociaba a la víctima en el sentido pericial que planteaba Arrieta (2014) y un tanto divergente a la idealización de la misma como tal que planteaba Simon (2012). En una crítica radical de parte de un catedrático del derecho y defensor privado se denuncian inequidades que a su juicio consagra el nuevo código en perjuicio de los imputados, al establecer una suerte de contraparte compuesta por múltiples partes que ejercen una litigación contra el imputado señalando además que el actual modelo de participación de la víctima en el proceso “se queda a mitad de camino” respecto de un escenario ideal que sería el de la querella privada.

El proceso abreviado ¿una salvedad?

Un campo de disputa existe respecto del proceso abreviado previsto en el NCPP. Existen visiones muy críticas por parte de operadores de defensa privada y algo favorables

respecto de sus resultados de parte de técnicos en asistencia a víctimas pese a la no participación de la víctima en los mismos pero que se valora que puede tener un resultado reparatorio (*12). La cuestión es controversial al punto que algunos catedráticos del derecho hablan de una desnaturalización: *“lisa y llanamente lo derogaría”* o lo definen incluso como *“un mamarracho. Eso no es juicio”*. Los detractores del proceso abreviado, acuerdan en el hecho de que en estos casos la participación real de la víctima se reduce a cero, y que bajo esta estructura se tramitan hasta más del 95% de los casos penales en Uruguay (*21).

Técnicos de la UVYT y defensoría de víctimas expresan una opinión más favorable: se destaca un contenido de reparación simbólica donde si bien la víctima no cuenta con posibilidad de oponerse o de intervenir (ya que el acuerdo en el juicio abreviado entre el imputado y el ministerio público no prevé una intervención de la víctima) el hecho de contar con una asunción de responsabilidad por parte de un involucrado es un hecho que hace a la reparación: *“pasamos del yo no fui, al yo sí fui”*, y que esto *“produce un movimiento interesante en las víctimas”*. Se expresa una cierta aceptación en base a sus resultados: *“hemos aprendido a reconocer sus bondades”* y el hecho de que la resolución del caso siempre finaliza con una sentencia de condena lo que excluye el riesgo de la litigación y por ende asegura en cierta medida un resultado que puede aportar a lo que es una reparación para la víctima. Esta visión mucho más pragmática sobre el proceso abreviado es características de los operadores del campo de víctimas (especialmente técnicos de UVYT) y esto es en base a una valoración de los efectos prácticos de la respuesta que recibe la víctima por sobre los aspectos teórico-jurídicos que están en debate.

Una opinión muy crítica habla de ‘un divorcio con la realidad’ señalando que el proceso abreviado impide la real participación de la víctima señalando que esto sucede también en aquellos casos en que se llega a un juicio oral y público: existe a su juicio una traba operativa a nivel de acceso a la justicia (demoras, falta de respuesta, inoperancia) que por la vía incidental promueve mecanismos de venganza y justicia por propia mano debido a la falta de respuesta adecuada de medios institucionales según su valoración crítica, donde no hace referencia al trabajo específico de los técnicos de la UVYT.

Balance y posibles conclusiones

Existencia de un campo de disputa ideológico: operadores del campo de víctimas y enfoques restaurativo y punitivo

Está presente en el discurso de los distintos operadores elementos que evidencian la centralidad de la víctima a la que refiere Gatti (2017) en donde estas constituyen un conjunto muy diverso y cambiante de identidades manifestándose estas desde su posición en situación de sufrimiento, actuando en el espacio público y configurando a su vez nuevas formas de

reconocimiento. Distintas categorías de víctimas configuran formas de identidad por elementos comunes (un mismo hecho como en casos de crimen organizado, coincidencias territoriales o cronológicas, coincidencias producto de un contexto socio-político común) o en el caso de las víctimas que individualmente sufren una misma categoría de delito (ej: Víctimas de delitos sexuales, víctimas de delitos contra la propiedad). Dentro del juego regulado que representa el sistema judicial como campo, y en el campo de asistencia a víctimas se evidencia un sistema de posiciones entre operadores y un conjunto de relaciones entre posiciones de los distintos agentes. En relación a la posición de los operadores en el campo se evidencia una relación de disputa ideológica en términos de Bourdieu (1987) y Bourdieu y Wacquant (1992). La estructura del mismo puede definirse por un estado de relaciones de fuerza entre agentes e instituciones en juego, que a su vez es un escenario en el cual se produce un campo de luchas destinado **a conservar o transformar ese campo de fuerzas**, donde la posición de los actores en el campo se define en función del lugar que se ocupa con relación al capital específico en juego (sea simbólico, cultural, económico o social). En un proceso judicial en donde entra en juego una definición idealizada de víctima según algunos autores, el capital en juego será netamente simbólico. Vemos entonces que existe una tendencia más conservadora en ese campo de fuerzas que se expresa o bien mediante cuestionamientos a la utilidad de la participación de la víctima en la instancia penal con un rol más protagónico, o bien mediante cuestionamientos al funcionamiento del sistema en el incumplimiento de una tarea y un modo de impartir justicia tradicional y predefinido.

Dentro de la dimensión pasiva de las víctimas, en el campo discursivo existen dos posiciones eminentemente políticas –que en esencia refieren a subjetivaciones externas a las víctimas, hechas por parte de terceros pero referidas a ellas- que se trasladan al campo de los operadores: el enfoque punitivista y el enfoque restaurativo, no ya solamente como posturas sobre política criminal, sino como concepciones ideológicas para el abordaje de la problemática de víctimas, lo que conlleva visiones e interpretaciones distintas de las demandas, problemáticas, y soluciones. El posicionamiento se define en función a la respuesta a cuáles serían las demandas de las víctimas asignando o no una mayor capacidad de agencia a la víctima.

Si definimos el estado actual del régimen procesal penal y la política de víctimas en tanto dos fenómenos que se encuentran en un proceso de transición al sistema penal acusatorio, existe un conjunto de operadores que ven con mayor facilidad de adaptación y menores valoraciones negativas el proceso: los operadores de víctimas no-abogados (especialmente técnicos de la UVyT) y la defensoría pública de víctimas, a quienes asociamos en una línea consensuada sobre un enfoque de abordaje de víctimas de corte restaurativo. No así varios profesionales de la defensa privada quienes se enfocan con una tendencia a una concepción punitivista respecto de las necesidades de las víctimas.

Según los roles profesionales de los operadores se hace más clara la definición de posición en este campo en donde encontraremos por parte de los profesionales dedicados a la defensa privada críticas al actual régimen de participación de la víctima en el proceso penal, sosteniendo estos una concepción de un modelo de atención a la víctima de corte punitivista, atribuyendo el centro de sus demandas en un deseo de castigo al ofensor como concepción tradicional y a su vez criticando el funcionamiento del NCPP. Por otra parte, desde operadores de la defensa pública y técnicos de la UVyT existe una notoria posición favorable hacia el actual sistema y el NCPP donde las críticas de este grupo se enfocan en un factor cultural del conjunto de operadores en lo que tiene que ver con la transición entre un sistema y otro (refieren a operadores que se han formado en un sistema y han trabajado bajo esas reglas de juego durante años y son más reticentes al cambio). Trascienden el enfoque punitivista (con centro en la demanda de castigo por parte de la víctima) para pasar a una visión integral y compleja del punto de vista de demandas de las víctimas en un sentido reparatorio incorporando una visión humanista con fundamentos del campo de lo psico-social. Esta visión tiene una fundamentación desde el campo de la psicología más que desde el campo jurídico, y en este sentido los operadores técnicos que no son abogados evidencian innovaciones en cuanto a la perspectiva de abordaje de víctimas. Es de suma relevancia el aspecto de la definición de víctima ya que determina las posiciones que luego se materializan en este campo de disputa ideológico, que a su vez mantiene una tendencia respecto de la posición en el campo profesional, y en segundo orden se evidencia también (aunque en menor medida) a la edad de los entrevistados, lo que es un indicador de que factores culturales de los operadores están involucrados. A su vez, se constata que una visión de la víctima más humanista y propia del psicoanálisis genera oposiciones dentro de una cultura previamente establecida y dentro de una dinámica institucional que dada la larga vigencia del CPP anterior generó una cultura organizativa y con ello una visión del tema que conformó sentido común. Este factor cultural respecto de los operadores y las instituciones en este proceso de transformación es referido por los mismos operadores entrevistados como uno de los campos más dificultosos, pero a la vez necesarios de transformar, donde se evidencian resistencias en términos de Solari (2022).

El nuevo rol de la víctima en el proceso penal uruguayo se inscribe como una transformación progresional que bien podría evolucionar hacia otros mecanismos institucionales innovadores de respuesta a las demandas de las víctimas considerando enfoques reparatorios, o inclusive la posibilidad de institutos como la querrela de parte (hoy muy limitado en el derecho uruguayo) respecto del cual hay abogados que refieren como un escenario ideal, mientras que desde otras visiones técnicas se opta por una postura no tan definida en un instituto concreto sino en el desarrollo de la política de víctimas, Solari (2022).

Entre las posiciones más favorables al actual régimen se destacan elementos de

productividad del sistema medible en resultados (como es el caso del proceso abreviado en donde al obtener condenas en un breve lapso se da una rápida respuesta a la víctima excluyéndose la contingencia de la litigación) algo muy cuestionado por la academia y profesionales de la defensa privada (ya sea por factores económico/laborales como refiere un entrevistado, como por fundamentaciones doctrinarias propias del derecho penal y procesal). Si bien entre catedráticos del derecho y profesionales de la defensa privada se formulan sendas críticas estas no van contra una política general de atención a las víctimas, ni de la incorporación de la víctima al proceso penal, sino sobre el escepticismo de las estructuras procesales creadas en el pasaje de un anterior modelo inquisitivo al actual formato acusatorio en donde la Fiscalía tiene un rol mucho más protagónico -particularmente en los procesos abreviados que constituyen la mayoría de las causas penales en Uruguay-. Un rol en expansión de Fiscalía como institución genera un campo de debate propiamente del terreno político.

Se nos plantea un desafío desde el punto de vista de la sociología y un campo de investigación a futuro: Dado el proceso de cambios que vienen de promoverse en cuanto al abordaje y tratamiento de víctimas, ¿Cómo se procesará un cambio cultural de los operadores? ¿Un modelo asistencial que obtiene resultados basados en productividad, es una respuesta adecuada a las demandas y necesidades de las víctimas? ¿El actual sistema favorecería la creación de otros institutos como respuesta a las demandas de las víctimas? ¿Cómo se comportaría el universo heterogéneo de víctimas en relación a sus demandas una vez que operen mecanismos de objetivación de sus derechos, antes desconocidos para estas? El estudio de la evolución de la disputa ideológica en el campo y sus resultados, resulta de pertinencia a ser estudiado desde la sociología asumiendo este proceso en un proceso evolutivo.

Atención a víctimas como política social: el eje en la responsabilización y activación

Respecto a la política de víctimas que incorpora dispositivos institucionales de asistencia estatal planteamos un análisis de la misma como política específica que se inscribe dentro de las sociales, debido a su matriz asistencial presente en la definición de víctimas en situaciones de crisis y de víctimas ‘especialmente vulnerables’. Merklen (2013) entiende las políticas sociales como políticas que se inscriben en procesos de individuación. Esto lo vinculamos con los mecanismos de definición de la víctima que ya abordamos en su dimensión pasiva (perspectiva humanista/psico-social, objeto pericial, enfoques punitivistas, enfoques restaurativos, etc) en la medida en que una política social focalizada parte de la premisa de una definición de sujeto destinatario de las mismas como mecanismo de compensación y ajuste de distintas desigualdades o inequidades que afectan el pleno ejercicio de los derechos de las personas, que de no atenderse profundizarían una fractura

social, y en definitiva erosionando un estado social de derecho.

Es necesario comprender lo que sería una posición de víctima desde el campo de las estructuras de los discursos ya que *“si los discursos se entienden como una práctica política, los discursos sobre las víctimas son los que crean intereses de estas para luego representarlas”*, Paternain (2022). El proceso de personalización de la víctima opera en definitiva como mecanismo de individuación, donde se define el sujeto objeto de una política determinada. Esta acepción puede tener un significado amplio en tanto definición que se hace desde el campo (definición que será desde de índole discursiva, en una dimensión pasiva de la víctima) que al decir de Gatti (2017) constituye un gran contenedor y un ‘significante flotante’ de fronteras móviles y contenidos flexibles que se da en un proceso de conformación de una identidad hegemónica del orden del ‘significante vacío’ –(Paternain, 2022)-. Esto contextualiza el marco de centralidad postmoderno que han ganado las víctimas hoy en día en donde las diversas tipologías de víctimas actúan sobre el espacio público conformando nuevas identidades; o bien un significado más específico donde partiendo de una definición genérica de víctimas que puede ser de fuente legal, se definen criterios de prioridad asistencial (tales como las categorías de víctimas según grado de vulnerabilidad) en donde se procura brindar una respuesta institucional acorde a la situación particular de cada víctima considerando la heterogeneidad de este universo.

Con la implementación del nuevo modelo de abordaje asistencial de víctimas cobra más fuerza una **personalización** que se hace de la misma a partir de la progresiva intervención de operadores técnicos que no siendo abogados plantean desde la psicología y otras disciplinas el abordaje necesario de los procesos de duelo y la necesidad de las redes interinstitucionales de asistencia a los efectos de brindar una adecuada respuesta asistencial acorde a cada situación victimológica. El proceso de implementación de una política integral de atención a las víctimas y el avance hacia una finalidad reparatoria son en los términos de Merklen (2013) ejemplo de mecanismos de ‘responsabilización y activación’ de su voluntad en donde se procura que el individuo objeto de la política social asuma una responsabilidad individual para acceder a sus derechos a partir de un involucramiento en las estructuras existentes: brindarles a las víctimas la posibilidad de participar en su proceso donde de no mediar estas redes de asistencia las víctimas no podrían acceder al efectivo ejercicio de sus facultades y derechos -aspecto práctico que define su condición de vulnerabilidad-, donde además de las vulneraciones derivadas del hecho victimizante concurren factores como brechas culturales, económicas, redes de contención social deterioradas, o violencias previas. Como resultado: el acceso de las víctimas a los tribunales no como una frivolidad sino como una expansión de derechos constitucionales y un efectivo acceso a la justicia que mediante el involucramiento de la misma se logre una apropiación del espacio que les permita -quizás de forma incompleta o perfectible- sentirse como operadores de su propia justicia

cuando antes eran completamente desplazadas de la solución judicial del conflicto.

Es preciso estudiar qué continuidad se dará al proceso de cambios en la asistencia de víctimas y sus facultades de intervención e incidencia en las causas penales que les competen, ya que el cambio en la cultura de los operadores puede implicar un cambio en el orden de la política de víctimas y la evolución del campo de disputa ideológico en el que los nuevos operadores toman mayor protagonismo implica una transición hacia un énfasis al enfoque restaurativo, el que en su implementación ha generado ciertas resistencias – culturales, operativas- pero que en el marco de un proceso incremental irá cristalizando cambios y mecanismos de apropiación de las herramientas disponibles por parte de los sujetos destinatarios de la política y de los servicios de justicia.

¿Una transición hacia una desjudicialización?

Langón (2006) señala que la transición hacia los procesos penales de corte acusatorio implica una desjudicialización de los conflictos. Situaciones de exclusión social, brechas de acceso a la información, o de acceso a la justicia representan obstáculos tanto para una real autocomposición de conflictos como para una justicia reparatoria.

Analizando los cambios introducidos en el abordaje institucional de las víctimas se evidencia la existencia de una política que tiende a generar una nueva o una redimensionada posición en el campo de la víctima, empoderando a un actor del proceso penal capaz de transitar una migración de una situación de vulnerabilidad que le impide el acceso a sus derechos, hacia una situación que le permita ‘activar’ el acceso a sus derechos para hacer efectiva una posición de incidencia en el campo o una situación procesal como la que se plantea en la querella de parte -definido como un modelo teórico viable por varios técnicos- por lo que la evolución de la posición objetiva de la víctima en el proceso penal y en el campo puede traer aparejadas nuevas modificaciones del abordaje criminológico en la medida en que este nuevo modelo asistencial contribuya hacia una *dimensión creadora* de las víctimas, entendida como la trascendencia de la situación individual y concreta de la misma de manera de lograr formas de organización y movilización que pasan a racionalizar su emoción y le otorga un mayor alcance político consolidando una existencia permanente según Paternain (2022), como forma de superación de las dimensiones pasiva y reactiva que describimos *ut supra* que eventualmente planteen otro escenario de modificación de las estructuras procesales y asignen otra relevancia a institutos como la querella de parte.

En cuanto al orden de funcionamiento actual dado el actual rol de Fiscalía y el papel que juega el proceso abreviado como mecanismo de resolución de los asuntos penales en el Uruguay, en donde la situación se resuelve por acuerdo y la función jurisdiccional se reduce a una mera homologación consideramos este instituto como un mecanismo de

autocomposición del conflicto que se judicializa, aunque sin participación relevante de la víctima en la resolución del fondo del asunto.

El elenco de críticas o de bondades que se le atribuyen al NCPP y la disputa ideológica que hicimos mención resulta un proceso necesario de transitar en un pasaje a un sistema acusatorio ya sea como una consecuencia inevitable de un cambio que se introduce a un sistema de juego regulado, o bien como un elemento de debate que aporte elementos críticos o de revisión como forma de enriquecimiento en el marco de un proceso de transición. La tensión en este campo deja la certeza de que seguirán aconteciendo transformaciones en el proceso penal uruguayo y que la reforma actual se puede proyectar hacia el futuro como un proceso de carácter incremental. Por otro lado el rol de la víctima (ya no solo teórico, sino operativamente) está en constante definición a partir de elementos nuevos que surgen tanto del abordaje práctico en el campo de víctimas como de las nuevas formas de actuación y expresión de sus sentires como forma de actuar e incidir en el espacio y agenda públicas, lo que mediante la formación y profesionalización de nuevos operadores continuará introduciendo tanto nuevos elementos al debate como nuevos estímulos y marcos de actuación, y producto de nuevos marcos de direccionamiento y formulación de las demandas de las víctimas surgirán nuevas a su vez nuevas demandas e identidades, aportes que promoverán a su vez nuevos cambios en un proceso sinérgico lo que deja en este campo de investigación una línea abierta.

Reflexión final

La cuestión de las víctimas ha adquirido una nueva significación a partir de cambios legislativos y de modificaciones que estos aparejaron en el segmento judicial. La nueva definición del rol del ministerio público como agente primordial de la fase inquisitoria y las modificaciones que instauran un proceso penal de tipo acusatorio son un avance en el sentido de una modernización tanto institucional como legislativa. En este marco los distintos actores del segmento judicial han entrado en el debate que conllevan las subjetivaciones de la víctima generando el espectro de opiniones que hemos recabado, en donde tanto la definición que se haga de la víctima como la subjetivación que se haga de sus demandas definen diferentes estrategias de abordaje de la problemática. La cuestión sobre el qué quiere una víctima, o qué necesita para su resarcimiento o resiliencia es central: creemos que el debate que se ha instalado en el segmento judicial con los aportes del área académica es un impulso necesario y sustantivo para una verdadera revisión y mejora de la función punitiva que ejerce el Estado: abona un cuestionamiento sobre lo teleológico y es un componente de gran importancia tanto para el estudio de la temática como para la generación de un necesario cambio cultural -que los actores del segmento judicial refieren como necesario-. Un aspecto que resulta preocupante es lo incipiente aún de este proceso: aquí referimos sobre lo que ocurre en el

segmento judicial, pero esta temática está aún muy lejos de abordarse debidamente en otros segmentos del sistema punitivo: el segmento policial y el segmento penitenciario. La discusión sobre la dimensión victimológica y la debida formación y tecnificación de los operadores de otros segmentos no se ha dado de la misma forma que ocurrió en el segmento judicial. Asumiendo como dato que prácticamente la totalidad de nosotros hemos sido víctimas de un delito en nuestras vidas podemos constatar que no es extendida la orientación de trabajo en pro de la protección de la víctima, ni de atender sus demandas, sino que cada segmento constituye un subsistema de trabajo en el que se siguen lógicas internas ya instaladas conformando una cultura de larga data, valiéndose de determinados indicadores de productividad propios de cada segmento. No ingresa aquí una consideración hacia la víctima desde una dimensión creadora ni desde un enfoque reparatorio: estos aspectos que vienen de desarrollarse han comenzado un proceso de modernización en el segmento judicial como vanguardia. Otro aspecto que es de preocupación es el posible alcance de una verdadera política reparatoria: los servicios del segmento judicial destinados a la atención de víctimas deben actuar en base a priorización puesto que, si bien en principio cualquier víctima puede acudir a ellos, en la vía de los hechos ingresan situaciones de gravedad y extrema vulnerabilidad ya que no se cuenta aún con el desarrollo institucional suficiente y de no priorizar, los servicios acabarían en colapso. Por otra parte no debe dejar de considerarse que en el campo se refiere repetidas veces a que las víctimas no tienen por lo general conocimiento de los recursos que el sistema dispone para su atención, hasta que son dirigidas a la UVyT.

Es pertinente considerar que en la medida en que haya un conocimiento más generalizado de los recursos y herramientas con los que cuentan las víctimas y en la medida en que puedan ejercer un rol en el esclarecimiento y resolución del hecho victimizante esto contribuirá a un fortalecimiento de la dimensión creadora de las víctimas: trascender los hechos concretos victimizantes y lograr trascender sus reclamos hacia una forma de incidir políticamente: poder llegar a elaboraciones más complejas, innovadoras y auténticas de sus demandas que superen una subjetivación o una imposición por “sentido común” que hace el colectivo en general, aportes en un sentido más reparatorio que punitivo que contribuyan a evitar futuras victimizaciones similares en otras personas o que puedan convertirse en insumos de enfoques de abordaje prevencionistas del delito que puedan ser de utilidad para el segmento policial, o para la promoción de políticas de reparación, políticas educativas y políticas de convivencia que sean una contribución más a los problemas de seguridad pública en donde los enfoques punitivos y las propuestas de agravamiento de penas se imponen masivamente como una solución de sentido común que en los datos de constante incremento de penas y de constante incremento de la violencia (casi en correlación en las últimas cuatro décadas) ha demostrado ser un mayúsculo fracaso como estrategia de gobernanza de la

seguridad pública y termina siendo un recurso de campaña política que no plantea una solución real a la cuestión de la delincuencia y la criminalidad.

BIBLIOGRAFÍA

ALLER, Germán, y DOMÍNGUEZ, Marcelo. (2010) “Lineamientos del proceso penal uruguayo”, en AA.VV., Cuadernos de Política criminal, n.º 101, Segunda Época, Madrid. También publicado en el Sitio del Instituto Uruguayo de Derecho Penal de la Facultad de Derecho, UDELAR: <http://fder.edu.uy/>; Institutos y U. Académicas”; “Instituto de Derecho Penal”, 2010.

ANGROSINO, Michael. (2012): “Etnografía y observación participante en Investigación Cualitativa” (Título Original: “Doing Ethnographic and observational research”). Ed. MORATA, Madrid.

ARRIETA, Victoria (2014): “Diversos escenarios judiciales y su impacto en la victimización secundaria”, recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006

BOURDIEU, Pierre (1987): “De la regla a las estrategias”, en “Cosas Dichas”, Ed. Gedisa, Buenos Aires.

BOURDIEU, Pierre y WACQUANT, L (1992): “Respuestas por una antropología reflexiva”, Ed. Grijalbo, México.

CLUZET, Claudio (2016): “Víctimo-asistencia: atención a víctimas de delitos violentos”. Trabajo final de grado. Montevideo. Recuperado de https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tfg-claudio_cluzet-victimoasistencia.pdf

CORTI, Graciela y FACELLI, Maria (2009): “La experiencia uruguaya en materia de mediación y conciliación: una puesta al día”, recuperado de https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/32_%202009_experiencia_uruguay_mediacion.pdf

GATTI, G. (2017). “Un mundo de víctimas”. Ed. Siglo XXI, Anthropos. Barcelona.

GUTIERREZ, et. Al (2009): “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”, Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006

LANGON, Miguel (2006): “Manual de derecho penal uruguayo”, Ed. Del Foro, Montevideo.

Merklen, D. (2013): “Las dinámicas contemporáneas de la individuación”. En: Castel, R, Kessler, G., Merklen, D. y Murard, N., Individuación, precariedad, inseguridad. ¿Desinstitucionalización del presente? (pp. 45-86). Ed. Páidos, Buenos Aires.

PATERNAIN, Rafael. (2022): “Discursos, experiencias y políticas. Exploraciones teóricas sobre las víctimas del delito”. Artículo contenido en Revista de Ciencias Sociales/Departamento de Sociología Vol. 35 N° 50, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República, Montevideo.

POLÍTICA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS. PRIMER INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS. (2019). Recuperado de http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/3482/1/informeanual_victimasytestigos_1rooctubre_final.pdf

RIEGO, Cristián. (2014): “La expansión de las facultades de la víctima en la Reforma Procesal Penal y con posterioridad a ella”, Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992014000200011&lng=es&nrm=iso&tlng=es

SIMON, Jonathan (2012): “Gobernar a través del delito”, Ed. Gedisa, Barcelona.

SOLARI, Mariela. (2022) :“Las víctimas de los delitos y la nueva institucionalidad. El código del proceso penal uruguayo”. Artículo contenido en Revista de Ciencias Sociales/Departamento de Sociología Vol. 35 N° 50, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República, Montevideo.

Turner, J. H. (2009): “The Sociology of Emotions: Basic Theoretical Arguments. Emotion Review, 1(4), 340–354”. Recuperado de: <https://doi.org/10.1177/1754073909338305>